

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ABORTO PROVOCADO, SUS CONSECUENCIAS Y PERSPECTIVAS HACIA LA
DESPENALIZACIÓN. ENFOQUE LEGAL DEL DERECHO COMPARADO CON
RESPECTO A GUATEMALA**

LEDVIA NINETH CERMEÑO LÓPEZ

GUATEMALA, MARZO 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ABORTO PROVOCADO, SUS CONSECUENCIAS Y PERSPECTIVAS HACIA LA
DESPENALIZACIÓN. ENFOQUE LEGAL DEL DERECHO COMPARADO CON
RESPECTO A GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LEDVIA NINETH CERMEÑO LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Gerardo Prado
Vocal:	Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana
Secretario:	Licda. Rosa Amalia Cajas Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal:	Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia
Secretario:	Licda. Wendy Karina Tobar Taks

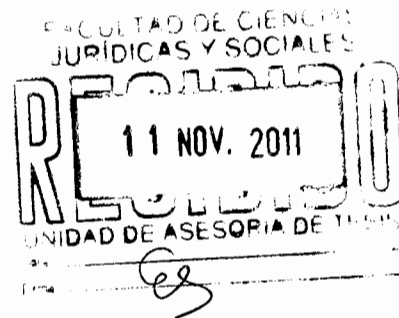
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Edgar Mauricio Vásquez Gómez
Abogado y Notario

Guatemala, 11 de noviembre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

En cumplimiento al nombramiento emitido por esta Unidad, de fecha ocho de septiembre de dos mil once, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la estudiante LEDVIA NINETH CERMEÑO LÓPEZ, intitulado "EL ABORTO PROVOCADO, SUS CONSECUENCIAS Y PERSPECTIVAS HACIA LA DESPENALIZACIÓN. ENFOQUE LEGAL DEL DERECHO COMPARADO CON RESPECTO A GUATEMALA.". Para el efecto me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

El trabajo de investigación es objetivo y definitivamente contrasta con la realidad jurídica de nuestra sociedad, pues en nuestro medio el aborto provocado tiene tan distintas causas, que resulta complejo buscar mecanismos que reduzcan dicha tendencia; asimismo, basados en el principio de equidad de género, debe considerarse el derecho de elección que cada mujer tiene sobre su propio organismo, con respecto a la interrupción del embarazo si existieran elementos justificantes para validar el procedimiento siempre que no exista una mejor alternativa.

El contenido científico y técnico de la tesis, se observa en los resultados de la investigación, porque se ha establecido que el tema del aborto y su eventual despenalización, no ha sido objeto de un estudio profundo, lo que se comprueba con la escasez de fuentes de información y de la inexistencia de una política de salud pública que plantee dicha temática.

El presente trabajo fue elaborado con base a una metodología que permitió el análisis y la sintetización de cada uno de los conceptos derivados de la investigación, así como del uso correcto de las técnicas de investigación de recopilación bibliográfica e interpretación de la información de campo.

La redacción utilizada cumple con las reglas gramaticales, pues existe relación entre los distintos argumentos planteados, por lo que resulta entendible cada aspecto contenido en la tesis.

En relación a los cuadros estadísticos que aparecen en el anexo del presente trabajo de investigación, describen de manera superficial el alcance jurídico del aborto penalizado por la ley y la baja incidencia de denuncias con respecto a este tipo de casos.



Licenciado Edgar Mauricio Vásquez Gómez
Abogado y Notario

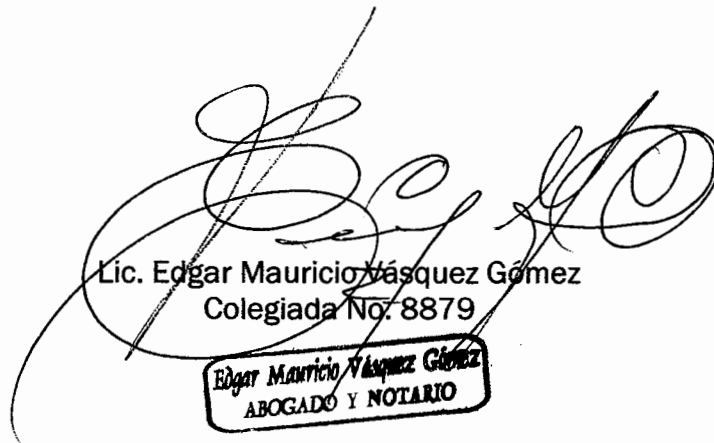
El aporte científico de la temática que se plantea en esta investigación, impacta de manera especial en la forma de observar el problema del aborto inducido, descartándose la criminalidad absoluta del hecho, con lo que se abre la posibilidad de despenalizar esta figura en casos concretos, ante la evidente ineficacia de la ley vigente para evitar dicha práctica que en todo caso se realiza en la clandestinidad y en condiciones precarias.

Las conclusiones y recomendaciones son acordes a la problemática abordada, porque constituyen un final lógico y preciso para la investigación realizada, por lo que en su momento deberán ser lineamientos que contribuyan a mejorar la realidad social del país.

Con respecto a la bibliografía utilizada para cada uno de los temas que conforman el contenido de la tesis, se pudo establecer que es exacta y afín a las circunstancias.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. Edgar Mauricio Vásquez Gómez
Colegiada No. 8879

Edgar Mauricio Vásquez Gómez
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

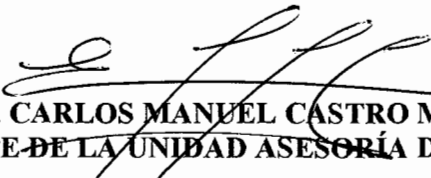
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, treinta de enero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **RAMIRO RUÍZ HERNÁNDEZ,**
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **LEDVIA
NINETH CERMEÑO LÓPEZ,** Intitulado: **“EL ABORTO PROVOCADO, SUS
CONSECUENCIAS Y PERSPECTIVAS HACIA LA DESPENALIZACIÓN.
ENFOQUE LEGAL DEL DERECHO COMPARADO CON RESPECTO A
GUATEMALA”.**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

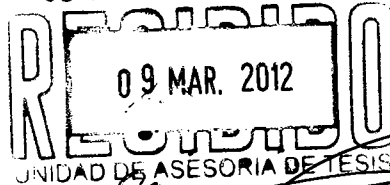


cc. Unidad de Tesis
CMCM/ jrveh.



Ramiro Ruiz Hernández
Abogado y Notario
7ª avenida 8-56, Edificio El Centro, Nivel 6, Of. 611, Zona 1.
Guatemala, Guatemala. Teléfono 5822-5670

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Guatemala, 9 de marzo de 2012

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Ramiro Ruiz Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

Estimado Licenciado:

En cumplimiento al nombramiento emitido por esta Unidad, de fecha treinta de enero de dos mil doce, procedí a REVISAR el trabajo de tesis de la estudiante LEDVIA NINETH CERMEÑO LÓPEZ, intitulado "EL ABORTO PROVOCADO, SUS CONSECUENCIAS Y PERSPECTIVAS HACIA LA DESPENALIZACIÓN. ENFOQUE LEGAL DEL DERECHO COMPARADO CON RESPECTO A GUATEMALA". Para el efecto me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

De la revisión practicada, se establece que el tema investigado es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por abordar una problemática grave en cuanto a la proliferación de casos de mujeres con embarazos no deseados, que por diversas circunstancias se ven obligadas a abortar en condiciones precarias.

Cabe mencionar, que la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal, lo que facilita su entendimiento, dado que se utilizó una metodología analítica y científica, lo que permitió elaborar razonamientos de tipo jurídico, que sirvieron a la comprobación de la hipótesis planteada. En lo concerniente a las técnicas de investigación, la sustentante aplicó la observación, así como la recopilación documental y bibliográfica.

Además, la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, cumpliendo con las reglas ortográficas del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Los cuadros estadísticos que se incluyen en el anexo del presente trabajo de investigación, reflejan el conteo formal de los casos punibles de aborto en la actualidad, aunque dicho registro no refleja la amplitud real del problema.

Por otro lado, el aporte científico de la presente investigación se circunscribe a la necesidad de evaluar la conveniencia de despenalizar algunos casos de aborto, en especial si se trata de embarazos originados por una acción delictiva, sin olvidar que la prioridad debe ser el resguardo de la integridad física de la mujer y por ende el respeto a la vida humana.

Ramiro Ruiz Hernández
Abogado y Notario
7ª avenida 8-56, Edificio El Centro, Nivel 6, Of. 611, Zona 1.
Guatemala, Guatemala. Teléfono 5822-5670



Las conclusiones y recomendaciones son acertadas y oportunas, porque reflejan el conocimiento del tema investigado y al mismo tiempo sugieren ciertos lineamientos que de cumplirse, contribuirían a la solución de los diversos problemas que trae consigo la práctica del aborto en la clandestinidad.

Cabe destacar, que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Ramiro Ruiz Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Ramiro Ruiz Hernández
Colegiado No. 5802



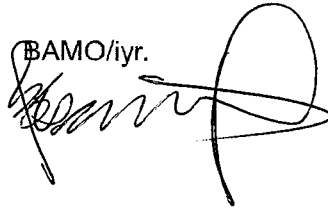
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

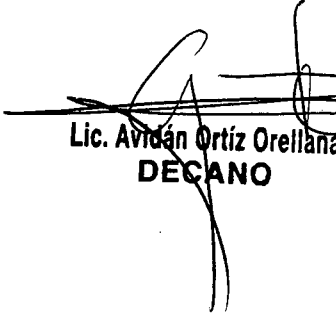
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

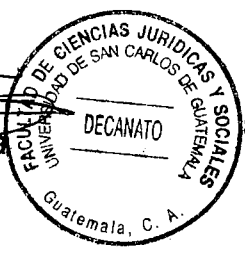


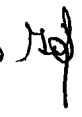
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LEDVIA NINETH CERMEÑO LÓPEZ, titulado EL ABORTO PROVOCADO, SUS CONSECUENCIAS Y PERSPECTIVAS HACIA LA DESPENALIZACIÓN. ENFOQUE LEGAL DEL DERECHO COMPARADO CON RESPECTO A GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario 





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo del universo, que ilumina mi vida y que me ha permitido alcanzar la cúspide de mis aspiraciones.
- Porque el Señor da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia. (Proverbios 2:6).
- A GUATEMALA:** Porque es mi anhelo que este proyecto sirva para contribuir en el objetivo de alcanzar un cambio positivo en la sociedad.
- A MIS PADRES:** Fernando Cermeño Chinchilla y Virgilia López Medrano, por su lucha constante, por ser ejemplo de vida y base sólida contra las adversidades que se me presentaron para alcanzar mis sueños, a quienes les agradezco infinitamente su sacrificio.
- A MI ESPOSO:** Edwin Wilfredo Ramírez Gudiel, con todo mi amor, por ser mi cómplice tanto en los momentos felices como difíciles de mi vida, brindándome siempre su apoyo incondicional.
- A MI HIJA:** Sherlyn Yaleska Ramírez Cermeño, porque contigo he vuelto a revivir momentos grandiosos de mi infancia, siendo tu la inspiración que me motiva a ser mejor día a día.
- A MIS HERMANOS:** Adaly, Amán, Rudy, Adolfo, Israel y Elizabeth, por su compañía, cariño y comprensión.
- A Bohemías (Q.E.P.D.), porque tu ausencia física no impide que estés presente en mis recuerdos y que este triunfo sea un homenaje a tu memoria.
- A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS:** Con cariño, deseando que este logro sirva de motivación para que luchen siempre por lo que anhelan.



A MIS AMIGOS: Ana Dolores, Adolfo, Betty, Carol, Cristián, Evelyn, Henry, Manlio, Mardoqueo, Mirsa, Pablo, Rubén, Sonia y Verónica, por los buenos momentos y por ser parte de este camino lleno de sacrificios, perseverando siempre para alcanzar nuestros objetivos.

CON CARIÑO: Lucky, Vilma y Rosanelly, por brindarme su amistad.

A MIS MENTORES: Por compartir sus conocimientos, contribuyendo así a forjarme como profesional.

A MIS CENTROS DE ESTUDIO: Escuela Oficial Rural Mixta Retozadero, INMEB Jalpatagua, Liceo Guatemalteco en Computación e IMB-PC, por ser parte de mi formación académica.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde tuve el privilegio de adquirir los conocimientos necesarios para alcanzar este gran sueño.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El aborto en la doctrina y la legislación	1
1.1. Antecedentes históricos	2
1.2. Conceptualización	5
1.2.1. Definición desde el punto de vista médico	8
1.2.2. Definición desde el punto de vista jurídico	9
1.3. Clases	10
1.4. Posturas radicales en torno al aborto	13
1.5. Regulación del aborto en la legislación guatemalteca	15
1.5.1. Casos de penalización del aborto	15
1.5.2. Casos de permisibilidad del aborto	19

CAPÍTULO II

2. Principio fundamental de la vida: Derechos de la mujer, procreación y aborto	23
2.1. Derechos humanos: Consideraciones generales	23
2.2. Principios que rigen al aborto en el derecho internacional	26
2.3. Derecho a la vida frente al aborto	28
2.4. Derechos de la mujer en materia de sexualidad y reproducción	29
2.5. La responsabilidad compartida entre el padre y la madre de la futura persona	34
2.6. En el caso de los menores de edad	37

CAPÍTULO III

3. Origen y consecuencias del aborto provocado por personal médico no calificado en Guatemala	43
3.1. Práctica illegal del aborto: Realidad e impunidad	44
3.2. Consecuencias medicas	45
3.2.1. Efectos y secuelas	46
3.2.2. Riesgos adicionales por intervención de facultativos no calificados	49
3.3. Consecuencias psicológicas	51
3.4. Consecuencias legales	52
3.4.1 Tipificación penal	54
3.5. El aborto inseguro en Guatemala	56
3.6. Políticas de acción para prevenir el aborto	57

CAPÍTULO IV

4. La despenalización del aborto en la legislación guatemalteca	63
4.1. Aspectos considerativos	64
4.2. Enfoque desde el punto de vista jurídico, social y médico	66
4.3. Circunstancias atenuantes del aborto	69
4.4. La despenalización del aborto en otras legislaciones y su enfoque con respecto a Guatemala	72
4.5. Las reformas al Artículo 137 del Código Penal y la abolición del aborto en la legislación guatemalteca	78
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
ANEXO	87
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

Guatemala carece de una infraestructura acorde a las necesidades primarias de la población. En ese sentido, el fenómeno del aborto se agudiza por la falta de políticas de prevención familiar y de educación sexual, propicia que muchas mujeres se sometan a este procedimiento quirúrgico, en situaciones precarias y con un alto riesgo de mortalidad.

El aborto procurado es uno de los problemas más graves del mundo contemporáneo, siendo sin lugar a dudas un tema que suscita polémicas en cualquier ámbito que se plantee; especialmente en el campo penal. En su discusión se mezclan concepciones religiosas, éticas, médicas, morales y jurídicas.

Se ha comprobado que existen patrones socioculturales en determinadas regiones del país que vulneran la integridad física y emocional de las mujeres; que se ven forzadas en ocasiones a abortar.

A pesar de que existe un consenso que privilegia el derecho a la vida por sobre el aborto; no puede obviarse la opinión libre de la mujer con respecto al embarazo, si éste fuese producto de una violación o de otro tipo de incidente que haya vulnerado su integridad como ser humano.

El objetivo de la investigación es plantear alternativas jurídicas que den como resultado la disminución de la práctica de abortos en la clandestinidad, sin apartarse de la realidad social que vive el país. Por esa razón, más allá de las discusiones filosóficas que rodean al aborto, debe respetarse la voluntad de la mujer como sujeto capaz de tomar decisiones, lo que debe ser contemplado por la legislación en casos extremadamente especiales.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera: En el capítulo I; El aborto en la doctrina y la legislación, se presenta todo un contexto que



rodea a la figura del aborto, desde una perspectiva doctrinaria y legal, en relación directa con la realidad guatemalteca; en el capítulo II; Principio fundamental de la vida: Derechos de la mujer, aborto y procreación, se hace un repaso sobre la normativa que sustenta los derechos de género, con énfasis en los temas de reproducción y sexualidad, que por mucho tiempo fueron inadvertidas por el derecho, pero que han cobrado vigencia en los últimos años; en el capítulo III; Origen y consecuencias del aborto provocado por personal médico no calificado en Guatemala, se presenta un diagnóstico de la realidad que se vive en el país, en la práctica del aborto bajo condiciones precarias, surgiendo factores de índole económico y sociocultural que agudizan la situación; en el capítulo IV; La despenalización del aborto en la legislación guatemalteca, se analiza esta propuesta desde la perspectiva del derecho internacional, en coyuntura con las distintas concepciones que se tienen al respecto, proponiéndose al final una reforma a la ley penal, que permita reconocer ciertos justificantes para la práctica de un aborto sin que existan riesgos médicos como atenuantes.

En relación a la metodología aplicada en esta investigación, se recurrió a las siguientes herramientas: el análisis, sirvió para estudiar las condiciones en que se practica el aborto actualmente en Guatemala; la síntesis, sirvió de base para elaborar el marco teórico en concordancia con la ley y la doctrina; y por último, la inducción y la deducción, complementaron el proceso de comprobación de la hipótesis preliminar; asimismo, se utilizaron las técnicas de recopilación bibliográfica y documental para elaborar el contenido temático.

Queda establecido, que el aborto representa uno de los problemas sociales más complejos para la jurisprudencia actual, por lo que se espera que esta tesis sirva de parámetro para comprender la realidad que viven muchas mujeres en el país; poniéndose de manifiesto la discusión sobre la efectividad de la prohibición expresa que la legislación guatemalteca contempla con respecto a la interrupción del embarazo, aun si existieran causas que justificaran dicha decisión.

CAPÍTULO I

1. El aborto en la doctrina y la legislación

La doctrina ha establecido que para que exista el aborto como tal, se requiere que la mujer esté embarazada y que al momento de interrumpir dicha condición, el embrión o feto esté vivo, lo que se traduce en la muerte del futuro ser.

En las legislaciones modernas, el aborto siempre ha constituido un tema controversial, difícil de justificar, debido a que se considera una acción antijurídica que atenta contra la vida, desde el punto de vista filosófico, religioso y sociocultural.

En ese contexto, el tema del aborto ha generado una discusión en cuanto a la calificación que se le debe dar, considerando las circunstancias que lo rodean, por lo que el ordenamiento jurídico ha debido adecuarse a la realidad social del momento, al extremo de discutirse sobre la despenalización de dicha práctica, siempre y cuando no exista alevosía ni premeditación en la acción.

Esta serie de situaciones y razonamientos ha ido formando un concepto jurídico y social, que va ligado a aspectos políticos y culturales, que inciden en las corrientes modernas que por un lado castigan dicha práctica; y, por el otro, consideran que el aborto puede ser permitido en circunstancias especiales que tengan que ver con el resguardo físico y emocional de la mujer.

Por otro lado, la doctrina y la legislación han compartido la postura de privilegiar la vida ante cualquier otro elemento, haciendo la salvedad en aquellos casos en que se atente contra la integridad física de la madre.

1.1. Aspectos históricos

“Se tienen referencias históricas de la comisión del delito desde los primeros tiempos de la humanidad, recogidas en los derechos cuneiformes, dentro del período correspondiente a las dinastías babilónicas, plasmadas en tres importantes leyes: Códigos de Bilalama y de Lipit-Istar (1885-1875 a.C.) y el Código de Hammurabi (1170 a.C. aproximadamente)”.¹ Dicha normativa castigaba el aborto causado voluntariamente, así como aquél ocasionado por malos tratos en la madre.

En el mundo greco-romano la consideración de este delito atravesó grandes alternativas, ya que por lo general no solía castigarse, excepto por necesidades demográficas. Sin embargo, la influencia del cristianismo, en especial a partir de los siglos II y III d.C. originó un cambio en la mentalidad social, propugnándose la dualidad pecado-delito, que incidía sobre el aborto en mayor grado conforme la vida intrauterina progresaba, llegándose a equiparar la muerte del feto en los últimos meses de embarazo, con el homicidio.

“En el Código de Manú, ley de la antigua India, cuando la mujer de casta muy elevada caía en falta con un hombre de casta muy baja, se daba muerte al hijo, bien provocando

¹ García Vitoria, Aurora. *El tipo básico de aborto*. Pág. 13.

el aborto de la madre o por suicidio de ella; en ese caso, el aborto obligatorio señalado tenía finalidad eugenésica”.²

En el Código Penal de la antigua China, el aborto no se castigaba, pues los padres tenían derecho de vida o muerte sobre los hijos.

Santo Tomás y San Agustín afirmaban que el embrión no tenía alma hasta que asumía forma humana, basándose en la idea de que debía manifestarse con ciertos movimientos dentro del vientre de la madre, para otorgarle tal calidad; sin embargo, más allá del problema de la animación del feto, la Iglesia Católica ha defendido la teoría de la concepción, considerando que la vida humana inicia a partir de la gestación.

A pesar de la doctrina de los teólogos sobre el aborto, durante mucho tiempo no se incluyó en las legislaciones porque se consideraba demasiado riguroso equiparar el aborto al homicidio, tal como había venido haciendo la doctrina en el derecho canónico.

En la Edad Media, lo normal fue adoptar el sistema de diferenciación de feto animatus —con movimientos propios que le otorgaban la calidad de ser humano con alma propia— e inanimatus —feto manifestado al interior del cuerpo de la mujer que por carecer de movimientos, aún no tenía alma—; castigándose el aborto en el primer caso con la pena capital, mientras que en el segundo caso, se imponía una pena no tan rigurosa.

² De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho penal guatemalteco*. Pág. 367.

El Fuero Juzgo condenó a la mujer que tomare hierbas para abortar y al marido que le consintiera; asimismo, a aquel hombre que hiciera abortar a la mujer usando medios violentos.

“En el antiguo derecho español, de origen esencialmente romano-visigodo, acontecía de igual forma, y la diversidad sancionatoria era tan grande, que a veces consistía en azotes o destierro, y otras en la pena capital; dependiendo esto, entre otras razones, del estamento social de los culpables, y sobre todo de que fuesen hombres libres o esclavos”.³

Con el proceso de codificación, iniciado a finales del siglo XVIII, se trató de unificar y delimitar el derecho penal, con el fin de establecer con precisión aquellas acciones consideradas como delitos, atenuándose las penas dentro de un ordenamiento jurídico autónomo.

A principios del siglo XX se empezó a despenalizar el aborto en caso de peligro de la vida de la madre y para proteger su salud. Islandia fue el primer país occidental en legalizar el aborto terapéutico en ciertas circunstancias. Hacia mediados de ese siglo, la mayoría de los países del antiguo bloque soviético legalizaron el aborto voluntario en el primer semestre de embarazo.

Posteriormente, casi todos los países industrializados de Europa y Norteamérica lograron despenalizarlo en el primer trimestre de embarazo y ampliar las circunstancias

³ García Vitoria, Aurora. **Ob. Cit.** Pág. 14.

en que se permite practicarlo, gracias sobre todo a la revolución sexual y a las luchas feministas de esos años.

Los países europeos más católicos —Italia, España, Portugal e Irlanda— fueron más recalcitrantes al legalizarlo, mientras que los países escandinavos y anglosajones fueron más sensibles hacia el derecho a decidir de las mujeres.

La situación en América Central y en América del Sur está en estos momentos en proceso de definición; ya que hay tensiones muy fuertes entre mantener el estatus generalizado de defensa de la vida del feto y por tanto prohibición del aborto; o avanzar en la senda de la despenalización y legalización de la interrupción voluntaria del embarazo.

1.2. Conceptualización

La palabra aborto, es un término que se deriva del latín —abortus— y que se constituye en la muerte de un ser en el vientre de su madre, producida durante cualquier momento de la etapa que va desde la fecundación hasta el momento previo al nacimiento.

Los defensores del aborto lo definen de una forma en la que tratan de cubrir su naturaleza criminal mediante una terminología confusa; ocultando el asesinato con jerga como interrupción voluntaria del embarazo o derecho a la salud reproductiva; pero ninguno de estos términos puede ocultar que el aborto es la muerte de un niño sin nacer.



La consideración sobre el aborto es una de las cuestiones que generan más debate en la actualidad; porque afecta a la vida humana y de manera especial a la relación interpersonal tan peculiar como la maternidad.

La penalización del aborto ha sido una reacción natural en las distintas sociedades a través de la historia; aún así, siempre han existido justificaciones para dicha práctica, que las distintas legislaciones han ido adecuando, priorizando el derecho a la vida en todo caso.

Por lo general, se determina como aborto la interrupción espontánea o inducida del embarazo antes de que el feto haya alcanzado un grado suficiente de desarrollo como para poder sobrevivir fuera del útero.

En el delito de aborto, el bien jurídico tutelado privilegiado por el Estado, a través de sus normas constitucionales y ordinarias, es la vida del ser humano en gestación. Por lo tanto, la mayoría de legislaciones que prohíben dicha práctica, tienen como única constitutiva material del delito, la muerte del producto durante la preñez.

El fenómeno biológico de la preñez o gestación se inicia en el instante mismo de la concepción; por la fecundación que hace el espermatozoide del óvulo femenino, y termina con el nacimiento regular del producto o con su expulsión o destrucción prematura.

En la práctica no es posible determinar con exactitud la iniciación de la preñez, hasta en tanto que pueda establecerse un verdadero diagnóstico clínico por la observación, auscultación y palpación de la mujer, o las pruebas de laboratorio.

Pero si la muerte del producto es la única constitutiva material del delito, esto implica lógicamente los siguientes presupuestos necesarios:

- La maniobra de pretensión abortiva practicada por error en mujer no preñada, constituye el delito imposible de aborto, sancionable como tentativa si se reúnen requisitos de ésta. Si dichas maniobras alteran la salud o causan la muerte de la mujer, puede estarse en presencia de los delitos de lesiones u homicidio.
- La maniobra abortiva, en el amplio significado médico-legal de la frase, que se interpreta como la mecánica de realización del delito, que puede constituir la extracción violenta y prematura del producto, su expulsión provocada o su destrucción en el seno de la madre.

Habrá que señalar, que el inevitable aumento de los abortos clandestinos, hace pensar que la legislación debe ser por lo menos, más elástica, pues si de hecho, existe impunidad, es preciso admitir en consecuencia la licitud de su práctica.

Esto significa, que al menos deben establecerse clínicas o centros de salud autorizados para su realización; promoviendo al mismo tiempo, mecanismos que permitan la obtención de una maternidad libre, consciente y preparada económicamente.

1.2.1. Definición desde el punto de vista médico

La Organización Mundial de la Salud, define el aborto como la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno.

La viabilidad extrauterina es un concepto cambiante que depende del progreso médico y tecnológico, estando actualmente en torno a las 22 semanas de gestación.

El autor López Betancourt, indica que: “El aborto se puede ver de manera jurídica y de manera médica obstétrica, por lo que desde esta última perspectiva, se trata de la expulsión del producto de la concepción antes de las veinte semanas de gestación y que pese más de quinientos gramos”.⁴

Desde el punto de vista obstétrico: “El aborto es la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea, hasta el final del sexto mes del embarazo, y llaman a la expulsión en los últimos tres meses, parto prematuro”.⁵

Desde el punto de vista médico legal, la noción del aborto: “Se limita a aquellos casos que pueden ser constitutivos de delito, o sea, solamente los abortos provocados, independientemente de la edad cronológica del feto o de su aptitud para la vida extrauterina”.⁶

⁴ López Betancourt, Eduardo. **Delitos en particular**. Pág. 171.

⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 370.

⁶ **Ibid.**

1.2.2. Definición desde el punto de vista jurídico

La jurisprudencia no define con exactitud el aborto, debido a que la mayoría de autores que han tratado el tema, han ido agregándole distintos aspectos a esta figura jurídica; considerando incluso que tal término es impreciso, por cuanto dicho delito debiera denominarse feticidio.

Desde el punto de vista jurídico, el aborto se define como delito por su consecuencia final, por la muerte del feto —delito de aborto impropio o delito de feticidio—, por lo que la maniobra abortiva es apenas un presupuesto lógico de dicha acción antijurídica.

El autor Guillermo Cabanellas, en relación al tema expresa: “El aborto se trata de: “Un mal parto, parto anticipado o lo nacido antes de tiempo, y agrega, que generalmente se dice de lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo”.⁷

“En el aborto, lo fundamental es la voluntad de dar muerte al producto de la concepción, pues si no se consigue se estaría ante una tentativa”.⁸

Las legislaciones se dividen en dos vertientes respecto al aborto:

- a) Algunas, definen o reglamentan este delito atendiendo por tal, la maniobra abortiva —aborto propio—, sin atender a que tenga o no por resultado la muerte del feto.

⁷ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 6.

⁸ Serrano Gómez, Alfonso. *Derecho penal: Parte especial*. Pág. 70.

b) Otras, definen el delito por su consecuencia final, o sea, la muerte del feto —aborto impropio o feticidio—.

En el derecho español, se considera aborto la interrupción voluntaria de la gestación, ya sea por imprudencia de la madre o bien, por maniobras que provoquen la expulsión abrupta del ser producto de la concepción.

Por su parte, la legislación guatemalteca describe el aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

1.3. Clases

Siguiendo lineamientos médicos, se ha establecido una clasificación del aborto, a partir de los presupuestos que rodean el entorno de dicha práctica, que a su vez ha servido de parámetro para la jurisprudencia al momento de imponer las sanciones pertinentes, por lo que resulta oportuno describir los siguientes procedimientos:

— Aborto espontáneo

Se calcula que el 25% de todos los embarazos humanos finalizan en aborto espontáneo, y tres cuartas partes de los abortos suceden en los tres primeros meses de embarazo. Algunas mujeres tienen cierta predisposición a tener abortos y con cada sucesión de éste, disminuyen las posibilidades de que el embarazo llegue a término.

Las causas del aborto espontáneo no se conocen con exactitud, pero en la mitad de los casos hay alteración del desarrollo del embrión o del tejido placentario, que puede ser consecuencia de trastornos de las propias células germinales o de una alteración de la implantación del óvulo en desarrollo. También puede ser consecuencia de alteraciones en el entorno materno.

En ocasiones, el aborto se produce en mujeres con alteraciones hormonales, aunque también puede ser consecuencia de situaciones maternas anormales, como enfermedades infecciosas agudas, enfermedades sistémicas como la nefritis, diabetes o traumatismos graves.

Por otro lado, las malformaciones y los tumores uterinos pueden provocar inconvenientes en el embrión, así como la ansiedad extrema y otras alteraciones psíquicas que pueden contribuir a la expulsión prematura del feto.

El síntoma más común de una amenaza de aborto es el sangrado vaginal, acompañado o no de dolor intermitente; sin embargo, una cuarta parte de las mujeres gestantes tienen pequeñas pérdidas de sangre durante las fases precoces del embarazo y de éstas, el 50% llevan el embarazo a término.

El tratamiento para una situación de riesgo de aborto consiste en tener reposo en cama, que en el caso de mujeres que han sufrido frecuentemente de esta incidencia, el cuidado se extiende durante todo el embarazo. Al mismo tiempo, se ha podido determinar que el tratamiento con vitaminas y hormonas también puede ser eficaz, pero

en ocasiones, deben corregirse quirúrgicamente las anomalías uterinas si son causa de los abortos de repetición.

En un aborto espontáneo, el contenido del útero puede ser expulsado del todo o en parte; sin embargo, en ocasiones, el embrión muerto puede permanecer en el interior del útero durante semanas o meses, lo que se conoce como llamado aborto digerido.

La mayor parte de los médicos recomiendan la extracción quirúrgica de todo resto embrionario o placentario para eliminar las posibilidades de infección o irritación de la mucosa uterina.

— Aborto inducido o provocado

Es la interrupción deliberada del embarazo mediante la extracción del feto de la cavidad uterina. Esencialmente, hay cuatro tipos de aborto provocado:

a) Aborto terapéutico: Es el realizado cuando el embarazo pone en peligro la vida de la mujer embarazada; situación que ha quedado prácticamente superada como consecuencia del progreso en la medicina. Aún así, quedan algunas situaciones excepcionales, en las que además el feto no va a ser viable —situación que sucede en el embarazo ectópico, en el que la implantación del embrión no acontece en el útero, sino más bien, en las trompas— o cuando hay amenaza para la salud de la mujer.

- b) Aborto ético o humanitario:** Cuando el embarazo ha sido consecuencia de una acción delictiva, fundamentalmente violación o relaciones incestuosas. En estos casos se ha evaluado el riesgo de embarazo en torno a un 1% de todas las violaciones.
- c) Aborto psicosocial:** Es el realizado por razones personales, familiares, económicas o sociales de la mujer. Es indiscutible que esta indicación incluye el máximo porcentaje de abortos realizados en el mundo.
- d) Aborto eugénico:** Que también es denominado de indicación fetal o preventivo, planteado cuando existe importante riesgo o probabilidad de que el nuevo ser esté afectado por anomalías o malformaciones congénitas.

Hoy el diagnóstico prenatal ha desarrollado una serie de técnicas que permiten una importante aproximación al conocimiento del no-nacido.

1.4. Posturas radicales en torno al aborto

Existen dos posturas filosóficas frente al aborto, contrapuestas con respecto a la aceptación de dicha práctica, pero a la hora de un análisis más profundo, surgen opiniones más eclécticas, que tratan de hallar justificaciones, señalando que debe valorarse el derecho de la mujer a decidir en casos muy especiales.

Pareciera que este asunto se tratara de un juicio de valor, en el que se determina si la madre o el feto tienen prioridad con respecto a su derecho de existir, sacrificando necesariamente a uno de los dos.

En el caso del aborto terapéutico, cuando el peligro de muerte es inevitable para la madre, dependerá de una elección, que igualmente será una decisión muy relativa.

La mayoría de legislaciones se oponen a la negación de la vida por un motivo que excede su propia responsabilidad y en el momento en que se produce la fecundación; la existencia se convierte en un valor autónomo que debería sobrepasar por tanto la capacidad de someterla a la voluntad de otro ser. Esto en el sentido de que la madre, por su propia naturaleza es un instrumento para que un nuevo ser exista y lo antinatural sería que ella rechazara la condición que la define como tal.

Cabe señalar, que un feto no sólo está formado por un cuerpo biológico, puesto que tiene una identidad, un carácter e incluso un espíritu, que en su conjunto lo definen como tal y está más allá de la potestad que una madre debiera tener sobre él; por tanto, las leyes humanas deberían protegerle, hasta tanto pueda valerse por sí mismo, en cuanto a su existencia.

En contraposición a esta ideología, están aquellos grupos que consideran que debe respetarse la decisión de la progenitora; porque su existencia jurídica es anterior al momento de la concepción; y por lo tanto, es la única con facultad para decidir sobre la continuidad del embarazo.

1.5. Regulación del aborto en la legislación guatemalteca

El fundamento legal para la penalización del aborto en Guatemala, está en la Constitución Política de la República, que se consagra en el Artículo 3 referente al derecho a la vida.

No obstante, la propia normativa describe casos excepcionales en donde se establece que están exentas de sanción, la tentativa de la mujer sobre su propio aborto y el aborto culposo propio. Así también, aunque la ley no lo regula, está fuera de las disciplinas penales el llamado aborto patológico, o sea, aquél efectuado espontáneamente como resultado de enfermedades de la madre, como sífilis, tuberculosis, entre otras.

1.5.1. Casos de penalización del aborto

El Código Penal —Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala—, establece sanciones para quienes resulten responsables de provocar el aborto, en concordancia con la norma constitucional; privilegiando el derecho a la vida y protegiendo la integridad física del embrión o feto que se ve imposibilitado de defenderse por sí mismo.

La legislación penal guatemalteca, estipula diversas situaciones que pueden suscitarse alrededor del hecho tipificado como aborto, prevaleciendo la sanción a cualquier modalidad que conlleve la interrupción del embarazo, con la única excepción de aquél procedimiento que se realice por cuestiones terapéuticas.

— Aborto procurado

En esta forma especial del delito, la mujer es culpable no sólo del consentimiento para abortar, sino también de las maniobras que realice para llevar a cabo dicha acción.

En este caso, se establece claramente la voluntad de la mujer para llevar a cabo el aborto, por lo que la normativa está orientada a proteger al feto que se ve indefenso ante dicha acción. En la ejecución del aborto, puede darse el caso de que la mujer sea asistida por un tercero, que en todo caso será igualmente responsable ante la ley.

Por otro lado, el Artículo 134 del Código Penal que establece la sanción para el aborto procurado, hace la salvedad en el caso de que la mujer actúe por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica.

El legislador, al referirse a trastornos psíquicos, no incluyó aquellos que son genéricos para todos los delitos, como inimputabilidad y la causa de inculpabilidad de miedo invencible —como el caso del padre que ha amenazado con matar a la hija si ésta concibe en forma ilegítima—. “En tal caso, la ley se refiere única y exclusivamente a aquellos trastornos que son causados por el embarazo y por las consecuencias de vergüenza y rechazo que esta situación puede crear ante los padres, la sociedad, el esposo o novio engañado, que si bien disminuyen la voluntariedad, no la hacen desaparecer completamente”.⁹

⁹ Estrada Martínez, Rina Verónica. *Análisis jurídico del delito de aborto, contenido en el sistema penal guatemalteco*. Pág. 21.

— **Aborto realizado por tercero**

Este delito está especificado en el Artículo 135 del Código Penal, que establece tres formas de cometerlo, las que se describen a continuación:

a) Con el consentimiento de la mujer: Se trata de aquel aborto provocado por la propia mujer o bien asistida por tercero bajo su consentimiento, siendo el fin de la norma contrarrestar ese desprecio que se hace de la vida en gestación. Además de la mujer que consiente y del tercero que realiza las maniobras abortivas, también son autores del delito aquellas personas que realicen cualquier acto de inducción o cooperación que sea determinante para la consumación de dicha acción, sin lo cual no podría haberse efectuado. La legislación penal guatemalteca, establece que aquellos responsables en estos casos, se les impondrá prisión de uno a tres años.

b) Aborto practicado por tercero, sin consentimiento de la madre: En este caso está ausente la voluntad de la mujer, por lo que la persona que comete la acción delictiva con alevosía, infunde temor en la víctima empleando en algunos casos violencia, la cual puede ser moral, física o presuntiva. “La violencia física consiste en obligar a la mujer a someterse al acto por medios materiales, la violencia moral, en presiones psíquicas y la presuntiva en el obrar con o sin la voluntad de la mujer que, por cualquier causa no está en el pleno goce de sus facultades mentales, como lo son la mujer que padezca trastorno o alteración psíquica, o la menor de edad, que

por su inmadurez, el consentimiento que pudiere prestar, carece de valor alguno”.¹⁰

De conformidad con la ley, a quienes resulten responsables penalmente de esta acción, se les impondrá una pena de tres a seis años de prisión.

c) Aborto empleando violencia, amenaza o engaño: Esta modalidad resulta ser un agravante, porque debido a su naturaleza afecta en mayor medida a la persona que sufre el delito y a la sociedad. Esta disposición da lugar a confusión, puesto que en el aborto, a excepción de aquél que es realizado sobre una mujer inconsciente, que no preste su consentimiento; necesariamente debe ir acompañado de violencia, por lo que no son concebibles otras situaciones para la ejecución forzada de dicho delito. En estos casos, la ley es más severa e impone la pena de prisión de cuatro a ocho años de prisión a quienes resulten penalmente responsables.

— Aborto calificado

Este delito se califica por el resultado, por lo que en el caso del aborto que provoque la muerte de la mujer, debe evaluarse la intencionalidad de quien haya realizado las maniobras para dicha acción. Esto significa que el sujeto responsable debe ser partícipe directo del fallecimiento de la mujer; por lo tanto, el imputado carecerá de responsabilidad si tal deceso ocurriera con posterioridad al hecho.

En ese sentido, el Artículo 136 del Código Penal, advierte que si a consecuencia de las maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, el responsable será

¹⁰ Ibid. Pág. 23.

sancionado con prisión de tres a ocho años. Asimismo, si se tratare de aborto o maniobras abortivas efectuadas sin consentimiento de la mujer y sobreviniere la muerte de ésta; el responsable será sancionado con prisión de cuatro a doce años.

— Otras formas delictivas

La legislación penal guatemalteca contempla otras figuras delictivas en relación al aborto, las que se describen a continuación:

- a) El aborto preterintencional, o sea, ocasionar el aborto sin el propósito de causarlo, pero constando el estado del embarazo de la ofendida;
- b) El aborto culposo verificado por persona distinta de la gestante; y,
- c) El aborto profesional, denominado así por la doctrina y que hace alusión a los médicos, practicantes o personas con título sanitario que abusando de su profesión causaren el aborto o cooperen en él.

Además, la normativa estipula la deducción de responsabilidades penales y civiles para quienes participen accesoriamente en la comisión de la acción punible.

1.5.2. Casos de permisibilidad del aborto

Se ha señalado, que el aborto es considerado como un delito sui generis, cuya penalización varía de acuerdo a las circunstancias que rodean su ejecución; no obstante, la legislación exonera de responsabilidad a la mujer, básicamente por razones

humanitarias, cuando existe riesgo en la salud física y emocional de ésta, o bien, debido a las circunstancias previas al embarazo.

En ese contexto, la jurisprudencia ha determinado los casos que encuadran en tales circunstancias, constituyéndose en otra descripción jurídica de un evento catalogado como delito en un primer plano.

— Abortos no punibles

Se trata de aquellos que para ser calificados como no punibles, deben reunir circunstancias específicas que justifiquen la acción, debiéndose demostrar la inexistencia de alevosía o mala fe de parte de la madre o de terceros.

En el derecho español, se habla de aborto punible, cuando es realizado por prescripción médica, en un establecimiento sanitario acreditado y con el consentimiento expreso de la mujer. La normativa añade, que en caso de que la mujer sea menor de edad, serán sus representantes legales quienes deberán dar su consentimiento, siendo los médicos especializados los únicos que estarán facultados para llevar a cabo la intervención quirúrgica.

Además del citado caso del aborto patológico, existen otras interrupciones del embarazo que no son punibles, entre ellas: el aborto culposo propio y la tentativa de la mujer para causar su propio aborto. Por otro lado, algunos juristas expresan que

existen dos casos especiales de aborto no punible en la legislación guatemalteca, siendo estos: el aborto terapéutico y el aborto culposo.

— Aborto terapéutico

Es el aborto practicado por un médico, con el único fin de salvar la vida de la madre, considerándose como una necesidad.

También debe tomarse en cuenta el criterio de la mujer embarazada, tan decisivo es en esto o más que el propio criterio médico. Debe medirse la gravedad del peligro para la vida o la salud de la embarazada.

El Artículo 137 del Código Penal estipula: “Que no es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos”.

La base ideológica de la justificación en el aborto, consiste en que se priva de la vida al futuro ser para salvar la integridad de la propia madre, prevaleciendo ésta por su sola existencia, que es anterior a la del feto. Por supuesto, que esto implica un diagnóstico preliminar efectuado por al menos dos médicos, luego de agotados todos los medios científicos y técnicos que correspondan.

— Tentativa y aborto culposo propio

Surge cuando la mujer sabiendo su estado de embarazo actúa con imprudencia, negligencia o impericia; haciendo ejercicios violentos sabiendo su situación, y si a consecuencia de estas acciones u omisiones causa la muerte del feto. La acción inicial es lícita, lo que marca su diferencia con el aborto preterintencional.

Lo más complicado es restringir la incriminación culposa solamente a aquellos casos en que se pueda apreciar claramente la violación de un deber de diligencia. En forma expresa, el Artículo 139 del Código Penal, establece que: “El aborto culposo propio es impune, pues si bien existe un delito imprudente, la ley concede la excusa absolutoria para no gravar más el sufrimiento de la madre, añadiendo a su perturbación fisiológica y emocional, la imposición de una pena”.¹¹

Como podrá observarse, la doctrina sigue lineamientos históricos en cuanto a la penalización del aborto, cuyo concepto ha ido cambiando a lo largo del tiempo, debiendo las legislaciones adecuarse a criterios médicos, sociales y religiosos. Pero no queda duda que sigue siendo una temática difícil de abordar y que se sustenta en la prevalencia de la vida, aun sobre cualquier otro tipo de circunstancia que haga indeseable el desarrollo del nuevo ser.

¹¹ *Ibid.* Pág. 36.

CAPÍTULO II

2. Principio fundamental de la vida: Derechos de la mujer, procreación y aborto

Los derechos constitucionales, denominados también derechos fundamentales y garantías individuales, son aquellos derechos humanos garantizados por el Estado, que se consideran como esenciales en el sistema político que la misma Constitución Política funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana.

El precepto constitucional del derecho a la vida, tiene estrecha relación con los derechos de la mujer en materia de procreación y sexualidad; entendiéndose la importancia de la maternidad y de otros aspectos relacionados a la preñez y protección integral del individuo desde su concepción.

Ante la igualdad de principios garantes de la dignidad humana, en los últimos años ha cobrado importancia en el derecho internacional todo lo referente a la seguridad jurídica e integral de la mujer; en cuestiones especiales que son propias de su naturaleza humana.

2.1. Derechos humanos: Consideraciones generales

De acuerdo con diversas filosofías jurídicas, los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para

la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad y no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente.

La relevancia de este grupo de garantías de carácter constitucional, radica en el reconocimiento de la dignidad humana, por el solo hecho de existir, con lo cual se eliminó cualquier modelo de esclavitud o de agresión en contra de un individuo, bajo cualquier circunstancia.

La dignidad de la persona, da al ser humano el derecho fundamental de realizar su finalidad, alcanzando su propia esencia dentro de un orden social.

El concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados; en consecuencia, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

El maestro Antonio Truyol y Serra, en relación a los derechos humanos, indica que: “En el contexto histórico-espiritual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.¹²

¹² Truyol y Serra, Antonio. *Los derechos humanos*. Pág. 6.

El profesor Gregorio Peces-Barba, considera que los derechos humanos son: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado”.¹³

El maestro Antonio Pérez Luño, en relación al fundamento histórico del concepto referido, indica que: “Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.¹⁴

El profesor Eusebio Fernández, al referirse al tema expresa: “Que toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultura o sexual. Estos derechos son fundamentales, porque se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad.”¹⁵

Contextualizando un poco las anteriores ideas, se puede establecer que los derechos humanos son un conjunto de principios fundamentales inherentes a la persona por el

¹³ Peces-Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág. 27.

¹⁴ Pérez Luño, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución**. Pág. 48.

¹⁵ Fernández, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Pág. 76.

solo hecho de su existencia, adecuados a un sistema jurídico de carácter positivo, cuyo cumplimiento es imperativo.

“Queda claro que el Estado no otorga ni concede los derechos, sino que se limita a reconocerlos, debido a que son anteriores a la existencia del mismo y se fundamentan en la naturaleza y dignidad de la persona humana, que requiere que se le otorguen para el pleno cumplimiento de sus necesidades materiales, intelectuales y morales”.¹⁶

2.2. Principios que rigen al aborto en el derecho internacional

El derecho internacional se ha pronunciado a favor de la vida desde el momento de la concepción, penalizando aquellas prácticas abortivas que atentén contra la naturaleza del bien jurídico tutelado que representa la existencia de un nuevo ser.

La mayoría de legislaciones coinciden en las excepciones a la regla de punibilidad del aborto; consecuentemente, se habla de justificación únicamente cuando existe peligro evidente en la vida de la mujer embarazado y que la gestación sea producto de una violación —interpretándose como una acción inimputable producida a raíz de un delito anterior—.

La despenalización del aborto no significa que las mujeres estén obligadas a abortar, pero es claro que declararlo ilegal e imponer una pena a la mujer que aborta, no resuelve que las mujeres mueran en abortos inseguros y clandestinos.

¹⁶ Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Los derechos humanos*. Pág. 1.

El marco legal punitivo condiciona la calidad de la atención de las complicaciones por aborto en los servicios de salud, debido al temor de los profesionales de recibir una sanción. A partir de la despenalización se puede y debe regular la praxis concreta para implementar las mejores condiciones sanitarias y psíquicas en que se realicen los futuros abortos.

A pesar de la postura radical de la normativa en relación al aborto, en la mayoría de países no se persigue a las mujeres que lo practican, debido al desinterés que promueven estos casos en relación a otros eventos jurídico-penales que aquejan a la sociedad.

En términos generales, los casos en que el aborto no se sanciona se enumeran a continuación:

- Si el embarazo es resultado de una violación.
- Si el aborto es provocado accidentalmente, o de acuerdo a la ley, de manera imprudencial o por conducta culposa.
- Si el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer.
- Si el producto tiene malformaciones graves.
- Que de continuar con el embarazo se provocaría un grave daño a la salud de la mujer.
- Si el embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida.
- Si la mujer vive en situación de pobreza y tiene al menos tres hijos.

— Si se realiza dentro de las primeras doce semanas de gestación.

Habrá que señalar, que de estos casos, solamente el de violación ha trascendido en la modificación de la ley en los últimos años; basado en el hecho de reconocer a la mujer la potestad de decidir sobre la gestación de un ser proveniente de un hecho antijurídico.

2.3. Derecho a la vida frente al aborto

El ser humano, para su subsistencia y desarrollo integral cuenta con una serie de derechos que le son inherentes a su propia naturaleza, siendo la vida una garantía fundamental reconocida por todo sistema jurídico; en virtud de que constituye el presupuesto indispensable para la existencia de éste como sujeto de derecho dentro de una sociedad debidamente organizada.

El derecho a la vida se constituye en una obligación fundamental del Estado; pues el propio preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

En ese orden de ideas, la Carta Magna prescribe que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República, entre otros aspectos, la vida y su desarrollo integral, por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.

El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

“Lo anterior significa que la vida de todo ser humano en Guatemala está garantizada por el Estado, a menos que se trate de casos especiales como la pena de muerte, la legítima defensa o el aborto terapéutico —para salvar la vida de la madre—”.¹⁷

Pero fuera de estos casos especiales nadie puede quitarle la vida a un ser humano desde que se encuentra concebido en el vientre de su madre, o sea, desde antes de haber nacido.

Esta postura prevalece en la mayoría de legislaciones, por lo que el aborto es rechazado casi con un absolutismo indiscutible, haciendo la salvedad en casos muy particulares, en especial si está en riesgo la vida de la mujer gestante, lo que debe estar respaldado con el dictamen profesional de un médico.

2.4. Derechos de la mujer en materia de sexualidad y reproducción

En principio, se trata de aquellos derechos que garantizan la libre decisión sobre la manera de vivir en la esfera íntima de la sexualidad y lo relacionado a la reproducción.

¹⁷ De León Carpio, Ramiro. *Catecismo constitucional*. Pág. 16.

Los derechos sexuales incluyen la libertad de la mujer a tener control respecto de su sexualidad; incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente sin verse sometida a coerción, discriminación o violencia. Supone unas relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, que garanticen la integridad de ambos y el respeto mutuo, asumiendo de manera compartida, las responsabilidades y consecuencias que se deriven de sus comportamientos sexuales.

Los derechos reproductivos hacen referencia a ciertos principios fundamentales ya reconocidos en tratados internacionales y a otros que aún no alcanzan dicha dimensión; tales como, el derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libremente el número y espaciamiento de hijos y a disponer de información, educación y medios para ello; o como el derecho a tomar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción o violencia.

Estos elementos jurídicos son de conceptualización reciente y son los mismos derechos humanos interpretados desde la sexualidad y desde la reproducción.

Se ha dicho que tales derechos son los más humanos de todos los principios fundamentales y representan el pilar fundamental para el ejercicio de la ciudadanía; entendida más allá de la simple posibilidad de tomar decisiones en el ámbito público, pues implica la posibilidad de que mujeres y hombres tomen decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y vida en los campos de la sexualidad y la reproducción.

En otras palabras, se trata de aquellos derechos que permiten regular y tener control autónomo y responsable sobre todas las cuestiones relativas a la sexualidad; sin ningún tipo de coacción, violencia, discriminación, enfermedad o dolencia, siempre que no se transgreda ningún concepto jurídicamente tutelado por la ley.

Para las mujeres los derechos sexuales tienen un especial significado, pues involucran el derecho a ser tratadas como personas integrales y no como seres exclusivamente reproductivos y a ejercer la sexualidad de manera placentera sin que ésta conlleve necesariamente un embarazo.

Los derechos sexuales se apoyan básicamente en los siguientes aspectos:

- La capacidad de hombres y mujeres de disfrutar de relaciones sexuales satisfactorias.
- La ausencia de toda clase de violencia, coacción o abuso.
- El acceso a servicios de salud sexual que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio placentero de la sexualidad, incluidas las de transmisión sexual y el VIH/SIDA.
- La posibilidad de separar el ejercicio de la sexualidad, de la reproducción.

Por otro lado, los derechos reproductivos permiten a las personas tomar decisiones libres y sin discriminaciones sobre la posibilidad de procrear o no; de regular la fecundidad y de disponer de la información y medios para ello.

También implica el derecho de tener acceso a servicios de salud reproductiva que garanticen una maternidad segura; la prevención de embarazos no deseados y la prevención y tratamiento de dolencias del aparato reproductor; como el cáncer de útero, mamas y próstata.

Los derechos de reproducción se apoyan en dos principios fundamentales:

- **Autodeterminación reproductiva:** entendida como el derecho básico de todas las personas de decidir sobre su posibilidad de procrear o no; y en ese sentido planear su propia familia.

- **Atención de la salud reproductiva:** que incluye medidas para promover una maternidad sin riesgos, tratamientos de infertilidad, acceso a toda la gama de métodos anticonceptivos —incluyendo la anticoncepción de emergencia— y programas de atención de cáncer uterino, de mamas y próstata.

En el contexto internacional, el reconocimiento de los derechos de la mujer en todos los sentidos ha cobrado un auge importante; lo que no implica una separación con respecto al concepto de ser humano; sino más bien, una equiparación en relación al hombre como sujeto referencial a lo largo de la historia.

En relación al aborto, como decisión única y exclusiva de la mujer, se discuten dos opiniones, una a favor que se opone rotundamente a dicha práctica y otra más liberal

que lo cataloga como un acto personalísimo y que debe ser únicamente algo de incumbencia puramente jurídica.

La primera perspectiva, dispone que la vida humana es sagrada y se le reconoce como tal, desde el momento de la concepción, cuya extinción será determinada únicamente por la muerte natural.

Un embrión es una marca de la vida humana y requiere que se le garantice su igualdad, por lo que de no ser posible su subsistencia a cargo de los padres, debe pensarse en alternativas tales como la adopción, entrega a familiares, entre otras.

Por lo tanto, todo ser humano inocente debe ser protegido antes y después de nacer, lo que implica que el aborto acaba con la vida humana y debería ser castigado por la ley.

En algunos casos, lo mejor para la madre y el feto es acabar con el embarazo, derivado de determinados factores como complicaciones médicas, anormalidades en el feto, acontecimientos drásticos como incesto o violación, falta de recursos económicos, embarazo en adolescentes, entre otros; que resultan ser razones válidas para que una mujer opte por abortar.

Pero abortar en el tercer trimestre de embarazo debería estar limitado a casos como anormalidades graves en el feto o cuando la vida de la embarazada esté seriamente amenazada.

La legalización de ciertos casos de aborto, puede asegurar que se ejecute cualquier procedimiento quirúrgico, siempre que exista crisis o riesgos en la salud de uno u otro ser, sin que derive en penalización.

Finalmente, habrá que señalar que la carencia de una educación sexual en el país, provoca que sobre la mujer pese la carga de los embarazos no deseados, que muchas veces son producto de relaciones, en las que el hombre incurre en irresponsabilidad y no cumple con sus obligaciones paterno-filiales.

En ese sentido, no se ha tomado en cuenta la voluntad de la mujer para legislar en relación al aborto; por lo que paulatinamente esta figura debe aparecer en la ley, no en la forma represiva como se observa en la actualidad, sino como un derecho subjetivo que vele por el desarrollo integral de la mujer y de su familia; siempre que exista una justificación suficientemente razonable.

2.5. La responsabilidad compartida del padre y la madre de la futura persona

La sexualidad y la fertilidad representan, dentro del matrimonio, el importante papel de la responsabilidad entre los esposos. Esto es para la necesaria estabilidad de la vida conyugal y familiar; puesto que, como primera célula de la sociedad, es en la familia en donde la persona nace, crece, se desarrolla y muere.

El consenso internacional en materia de derecho de familia, determina que la fecundidad es una de las esenciales características del amor conyugal; que deriva en la

transmisión de la vida y la ocasión de desarrollar su capacidad generativa de acuerdo a su dignidad de personas; como expresión de su mutuo amor, en forma racional y libre.

Por esto mismo, se debe ser consciente de la trascendencia de una relación sexual entre esposos.

La fecundidad tiene la implicación más importante para un matrimonio, como lo constituye la posible concepción de un hijo. Esto sitúa a los progenitores en un ambiente de responsabilidad, que implica también el enlace existente entre el fin que se pretende, los medios empleados, las consecuencias resultantes y la libre decisión en el ámbito de la sexualidad.

Uno de los principios de la naturaleza humana, tiene que ver con el derecho de reproducción, vinculado directamente a la mujer y que cobra relevancia en cualquier ordenamiento jurídico.

“Por esa razón, la generación de un nuevo ser entre hombres y mujeres, es pues, un acontecimiento profundamente humano y altamente religioso, en cuanto implica a los cónyuges que forman una sola carne como colaboradores de un Dios creador”.¹⁸

El desarrollo tecnológico y científico avanza mucho más rápido que las normas jurídicas y de tipo religioso, lo que obliga a pensar en alternativas que permitan evaluar el aborto

¹⁸ Suy Hernández, Zulma Rocío. *Las instituciones del derecho de familia frente a los métodos de reproducción humana*. Pág. 51.

de una manera más amplia, respetando el derecho de elección de la mujer cuando se establezcan elementos razonables que justifiquen la interrupción del embarazo.

La familia es una institución social, es decir que se debe imponer la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. En ese sentido, la calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas.

El tratadista Guillermo Cabanellas, establece al respecto que: “El derecho de familia, es el rector del matrimonio, la paternidad, la filiación y el parentesco en general”.¹⁹

De esta concepción se desprende, la responsabilidad tanto de la madre como del padre en la procreación y en la subsistencia del futuro ser; sin embargo, la falta de una política estatal que permita el desarrollo económico e integral de la familia dentro de la sociedad; incide en las altas tasas de maternidad precoz y de irresponsabilidad de los padres; que eluden la ley ante la debilidad de mecanismos que permitan sancionar oportunamente a quienes abandonen el hogar.

Por esa razón, es lógico que los efectos negativos del aborto en la mujer afecten también la relación con su pareja; que implica efectos negativos emocionales que provocan la aversión hacia ésta y una desarmonía general en sus relaciones interpersonales. De hecho, ciertos estudios muestran que un 70% de las parejas se separan en el término de un año después de haber ocurrido el aborto.

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 196.

En la mayoría de casos, es el hombre quien empuja a la mujer hacia el aborto, negándole todo tipo de apoyo o aun amenazándola con el abandono si no se lo practica. Todo esto va no sólo en detrimento de la mujer, sino de la misma institución del matrimonio y la familia.

El aborto facilita el machismo, que en el afán de evitar responsabilidades opta por presionar a la mujer para que se someta a dicho procedimiento quirúrgico, dentro de un círculo de explotación que escapa al ámbito jurídico, ante la falta de denuncia.

Pero el aborto también trasciende a la pareja, debido a que la mujer pierde su instinto maternal, como parte de los efectos emocionales negativos derivados del mismo, lo que incide en el crecimiento de los hijos procreados o aquellos que nacen posteriormente.

Esta situación tiene connotaciones sociales, a raíz de la falta de protección hacia la mujer desde el seno del hogar, cuya tendencia ha ido variando poco a poco, debido a que las legislaciones cada vez son más estrictas en cuanto a la protección de la familia como concepto esencial de la sociedad y de la humanidad misma.

2.6. En el caso de los menores de edad

El problema social que representa el aborto no supervisado, se agudiza cuando se ven involucradas adolescentes, quienes ante el temor de represalias optan por esta vía, sin considerar los riesgos latentes.

El Estado debe prever esta situación y contemplar políticas de educación sexual orientadas a la prevención de embarazos no deseados, prevaleciendo el sentido común cuando se tratare de menores de edad.

La realidad indica que las jóvenes que se someten a un procedimiento de aborto, difícilmente lo hacen con el consentimiento de los padres, lo que debe ser un agravante para quien practique el procedimiento quirúrgico.

En Guatemala, lamentablemente las disposiciones legales al respecto no se cumplen, particularmente por la precaria situación del sistema de salud pública, además de que los entes encargados de la persecución penal no pueden actuar si previo conocimiento de denuncia.

Pero la discusión sobre los abortos no deseados en menores de edad y la posibilidad de legalizar la interrupción del embarazo en situaciones concretas, debe tratarse más allá del aspecto jurídico.

En ese contexto, el aborto de por sí es un evento complicado y se agudiza cuando se suscita en menores de edad.

“El hecho de ser adolescente, es uno de los factores de riesgo más importantes ya que ellas manifiestan más a menudo el deseo de tener el bebé, se sienten obligadas a

abortar con más frecuencia y tienen en su mayoría convicciones anti-abortivas más sólidas”.²⁰

Es aquí cuando procede hablar del síndrome postaborto, que se manifiesta en las adolescentes de modo más cruento; en consecuencia, les cuesta mucho más superarlo y a menudo sufren secuelas psicológicas irreversibles.

El delito del aborto es generalizado y la ley no establece sus efectos en relación a mujeres menores o en mayores de edad; por ende, en una mujer menor de edad tendrá que tener doble consecuencia, porque constitucionalmente tiene protección jurídica preferente por no poseer el desarrollo fisiológico, psicológico y espiritual esperado en una persona que ha alcanzado madurez mental a través de los años; asimismo, legalmente no se les ha dado la capacidad de ejercicio en cuanto a la responsabilidad de las obligaciones adquiridas, más que en sólo determinadas circunstancias.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia —Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala—, establece como obligación del Estado proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, ratificando de esta manera la Convención sobre los Derechos del Niño.

La normativa precitada reconoce estos derechos desde la concepción, en concordancia con lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes relacionadas.

²⁰ Mazariegos Roca, Mirian Julieta. Responsabilidad penal del delito de aborto en mujeres menores de edad. Pág. 33.

El aborto delictivo, criminal, clandestino o inseguro conlleva graves lesiones e inclusive la muerte de la mujer, debido a la inexperiencia de quienes practican las maniobras respectivas, quienes son objeto de responsabilidad jurídica plena.

Cabe agregar, que por ser un delito de acción privada promovido por instancia particular, no existen registros de casos de su persecución penal, lo que debe ser preocupación de las instancias creadas para la protección de los menores de edad.

En el derecho moderno, se privilegia la vida y se le ha dado importancia a la familia, a partir de políticas públicas que hacen posible una convivencia mejor.

El reconocimiento de los derechos propios de la mujer, atienden a una necesidad social y que el Estado debe considerar, para que la ley tenga una efectiva aplicación.

El principio fundamental de la vida es un derecho universal, reconocido por todos los ordenamientos jurídicos, en función de proteger la vida humana desde su creación; independientemente de la teoría que se aplique, llegando al extremo de equiparar el aborto con el homicidio.

Los criterios científicos, jurídicos y religiosos, coinciden en determinar que la vida humana surge en el preciso momento en que el núcleo del espermatozoide se fusiona con el núcleo del óvulo; es decir, que la vida de toda persona tiene su inicio al momento de la concepción.

La falta de políticas públicas que orienten a la población en temas relacionados con la planificación familiar, es el factor principal de los embarazos no deseados, que en un gran porcentaje concluyen en abortos practicados en la clandestinidad y en condiciones precarias.

Pero el panorama de discusión sobre la apreciación del aborto, no se limita a aspectos jurídicos, pues es necesario considerarse aspectos socioculturales, así como elementos médicos y psicológicos que son inherentes a la condición clínica de la mujer que decide interrumpir su embarazo.

La jurisprudencia moderna, se inclina en el reconocimiento del derecho que tiene la mujer de abortar, si median razones de peso para no desear el embarazo. En ese sentido, la legislación debe ser flexible si la gestación proviene de una acción delictiva —violación, incesto, abusos deshonestos— o por causas que pongan en grave peligro de muerte a la madre.

Pero la valoración de la vida debe ser privilegiada en cualquier circunstancia, pero sin obviar aspectos profundos que forman parte de la realidad cotidiana de la sociedad guatemalteca.

La modificación de la normativa es un asunto que no puede seguir postergándose, pues ha quedado comprobada la ineficacia de la ley con respecto a la prohibición del aborto practicado en la clandestinidad.

Ciertamente, se trata de un problema que contrapone el derecho fundamental a la vida frente al derecho individual de decisión de la mujer, que por alguna razón jurídicamente justificado opte por prescindir del producto concebido en su ser.

Esta temática, demuestra una vez la debilidad del Estado con respecto a la seguridad de los ciudadanos, desde todo punto de vista.

Es evidente, que la situación precaria y la carencia de valores morales agudiza el problema del aborto, por lo que las soluciones deben ser integrales con el fin de afrontar con firmeza dicho fenómeno.

CAPÍTULO III

3. Origen y consecuencias del aborto provocado por personal médico no calificado en Guatemala

El aborto en Guatemala está severamente restringido por la ley y se permite solamente en casos en los que está en peligro la vida de la mujer embarazada.

“Aun así, cada año más de un tercio de las 180,000 guatemaltecas que enfrentan un embarazo no planeado buscan un aborto, con frecuencia arriesgando su salud al recurrir a proveedores inadecuadamente capacitados”.²¹

Debido al estigma generalizado en torno al aborto, las guatemaltecas hacen todo lo que está a su alcance para mantener en secreto sus abortos. Esta situación de clandestinidad impide una medición precisa de la práctica y permite que la mayoría de los guatemaltecos eviten reconocer un tema para el cual no existen estadísticas.

Hasta hace poco, no había información disponible acerca del contexto y causas del aborto clandestino en el país; pero sucede frecuentemente ante la falta de mecanismos para controlar dicha práctica.

Queda establecido, que el aborto inseguro conduce a complicaciones graves de salud que resultan siendo atendidas en los hospitales públicos del país.

²¹ Prada, Elena y otros autores. *Embarazo no planeado y aborto inseguro en Guatemala: Causas y consecuencias*. Pág. 4.

Las complicaciones del aborto, dependen en gran medida de los métodos empleados, por lo que pueden producirse hemorragias, infecciones o lesiones de los órganos genitales, a consecuencia de la utilización de instrumentos quirúrgicos inadecuados.

3.1. Práctica ilegal del aborto: Realidad e impunidad

Pese a que los primeros esfuerzos en materia de planificación familiar en Guatemala comenzaron hace más de cuarenta años —al menos parcialmente como respuesta al aborto clandestino—; y de que los esfuerzos nacionales para mejorar la atención post aborto en hospitales están actualmente en proceso; no existe una estimación del número total de abortos inducidos en el país.

En un estudio realizado en Guatemala, se aplicó una metodología que fue desarrollada para proporcionar estimaciones de la incidencia de abortos inducidos en entornos en donde el procedimiento está altamente restringido por la ley y en donde los sistemas de recolección de datos para documentar los abortos inducidos son inexistentes o endebles.

La investigación aportó la información básica que se necesita para estimar la incidencia del aborto inducido en Guatemala: el número de mujeres hospitalizadas por complicaciones de aborto y, entre las mujeres que tienen un aborto, las estimaciones de la probabilidad de que tengan complicaciones y si así sucede, la probabilidad de que busquen tratamiento en un hospital.

En este informe, el término complicación de aborto se refiere a todas las complicaciones, desde las menos severas —como un aborto incompleto y hemorragia abundante y prolongada— hasta las más severas —como sepsis y perforación uterina—. Dado que es extremadamente difícil distinguir entre las complicaciones de abortos espontáneos y las que resultan de abortos inducidos; estas cifras iniciales abarcan necesariamente complicaciones derivadas de ambos tipos de aborto.

“Según cálculos basados en la recopilación de información obtenidas en distintas instituciones de salud, en 2003 aproximadamente 27,014 mujeres guatemaltecas recibieron tratamiento en hospitales debido a complicaciones resultantes de abortos espontáneos o inducidos”.²²

3.2. Consecuencias médicas

En una sociedad en donde la maternidad es altamente valorada— pero en donde las mujeres y las parejas quieren familias cada vez menos numerosas y en donde ser madre soltera es estigmatizado— la respuesta de la mujer al embarazo no deseado y la probabilidad de que recurra al aborto dependen de muchos factores interrelacionados.

Estos incluyen el sentido de control de la mujer sobre su vida y su fecundidad; su autonomía en el matrimonio y relaciones de familia, si forma parte o no de una unión estable; su conocimiento de proveedores de aborto calificados y de los métodos de aborto; su capacidad de pago de los costos de un aborto; el acceso que tenga a

²² *Ibid.* Pág. 9.

servicios seguros; su percepción de si un proveedor la maltrataría y; sobre todo, su necesidad de mantener sus acciones en secreto tanto como sea posible.

Cabe señalar, que se ha podido determinar cómo estos factores interactúan para crear las condiciones en las que se practica el aborto en el país.

3.2.1. Efectos y secuelas

Un aborto inseguro puede desencadenar una gran cantidad de consecuencias físicas, sociales y emocionales. Las consecuencias para la salud son ampliamente claras en las antes mencionadas miles de mujeres hospitalizadas cada año para tratamiento de complicaciones relacionadas con el aborto; sin embargo, estas cifras no revelan todo el impacto del aborto inseguro en la salud de la mujer; debido a que una considerable proporción de mujeres que tienen abortos sufren complicaciones pero no reciben atención médica.

Adicionalmente, las consecuencias sociales y económicas del aborto inseguro, que son aún más difíciles de medir pero no menos importantes; imponen una pesada carga sobre las mujeres y sus familias.

Cabe resaltar, que el aborto inseguro lesiona a la mujer y es una carga para el sistema de atención a la salud, que debe invertir recursos para corregir las secuelas de la deficiente labor de las clínicas no autorizadas para el efecto.

“Cada año, ocho de cada 1,000 mujeres en edad reproductiva —entre 15 y 49 años— en Guatemala reciben tratamiento en hospitales debido a complicaciones de aborto inducido”.²³

Entre las consecuencias físicas producidas por un aborto, pueden mencionarse las siguientes:

- **Mortalidad materna:** El aborto conlleva como riesgo principal, la muerte de la mujer debido a complicaciones durante el procedimiento quirúrgico, máxime si se realiza en condiciones precarias.

- **Infección:** Cuando permanece mucho tiempo abierto el orificio cervical interno son factibles las infecciones ascendentes desde la porción séptica del tracto genital —exocervix, vulva, vagina— hacia la cavidad uterina; por realización de maniobras quirúrgicas sin la adecuada esterilización.

- **Hemorragia:** Este cuadro puede aparecer horas o días después de practicado el aborto, por lo que la persona afectada debe ser atendida por un médico especializado.

- **Por la anestesia:** En los casos que se utiliza anestesia general se pueden producir complicaciones respiratorias, obstrucción de vías respiratorias con laringoespasma,

²³ *Ibid.* Pág. 18.

cefalea por punción subaracnoidea, atelectasia, disfunción renal o hepática y secuelas neurológicas.

- **Adquisición de virus por transfusión de sangre:** Si una mujer tiene una hemorragia durante un aborto rara vez necesitará una sola transfusión de sangre, por lo que en dicho proceso corre el riesgo de contagiarse de algún virus, que eventualmente le produzca la muerte.

- **Embolismo:** El aborto realizado por instrumentalización es un proceso anormal que desgarrar la placenta que no está madura de las paredes del útero; en consecuencia, esto predispone la transferencia de líquido amniótico, restos placentarios e inclusive algún coágulo a la circulación materna, pudiendo llegar al pulmón causando daño y a veces la muerte.

- **Riesgo de cáncer:** El riesgo de cáncer de mama después de un aborto, se incrementa con dos o más abortos. El cáncer de ovarios, hígado y cervical —cuello uterino—, en las mujeres con un aborto se enfrentan a un riesgo relativo. Esta complicación para el caso de mujeres que han abortado se vincula aparentemente a la interrupción no natural de los cambios hormonales que acompañan el embarazo; así como a la lesión cervical no tratada.

- **Esterilidad y embarazos extrauterinos:** La mayoría de los abortos se hacen a mujeres jóvenes que desean tener hijos en el futuro; de igual manera, la succión y el raspado interior del útero al momento de efectuar el aborto, provoca una infección

que impide a nuevos óvulos fecundados moverse normalmente en las trompas de falopio y anidar en las paredes del útero.

- **Placenta acreta:** En algunas mujeres que han tenido abortos provocados, la placenta se queda pegada al interior del útero; no se separa espontáneamente, produce hemorragias y en ocasiones es necesario extraerla quirúrgicamente.
- **Suicidios:** La mayoría de los expertos opinan que proporcionalmente hay más suicidios por sentimientos de culpabilidad y disturbios emocionales a consecuencia de un aborto; en comparación con aquellas mujeres que no los han tenido.

3.2.2. Riesgos adicionales por intervención de facultativos no calificados

En lugares en donde los abortos son realizados por personal médico o de enfermería capacitado; las tasas de complicaciones pueden ser extremadamente bajas, lo cual no es el caso de Guatemala.

Los profesionales de la salud estiman que el 59% de las mujeres guatemaltecas que tienen un aborto inducido sufren complicaciones que requieren tratamiento en un hospital.

Debido a que el riesgo de complicaciones está estrechamente ligado al costo del aborto —los procedimientos baratos tienen más probabilidades que los caros de ser practicados bajo condiciones de riesgo y por proveedores no capacitados—; las

mujeres rurales pobres tienen dos veces más probabilidades que las mujeres urbanas no pobres de padecer complicaciones.

Las consecuencias inmediatas de estas complicaciones para la salud varían en severidad; dependiendo en gran parte del tipo y nivel de destreza del proveedor y de la técnica específica utilizada. Si no se les atiende, o si el tratamiento se retrasa, las complicaciones más agudas pueden conducir a la muerte.

Resulta evidente para los médicos, que la mayor incidencia de casos de aborto proviene por lo general luego de la intervención de comadronas; cuya falta de capacitación en el tratamiento de cuadros críticos en mujeres, aumenta los riesgos de muerte.

De manera similar, se estima que aproximadamente las tres cuartas partes de las mujeres que se autoinducen un aborto sufren complicaciones.

De nuevo, el hecho de que el nivel de pobreza y el lugar de residencia tienen poco impacto en la probabilidad de que tenga complicaciones una mujer que provoca su aborto; apunta a los peligros comunes involucrados y a cómo la determinación de asumirlos afecta a todas las clases sociales.

En conclusión, se considera que el 68% de las mujeres urbanas no pobres y el 75% de las mujeres rurales pobres que se autoinducen el aborto tienen complicaciones.

3.3. Consecuencias psicológicas

El síndrome post-aborto, consiste en una serie de trastornos psicológicos y psicosomáticos que experimentan muchas mujeres a consecuencia de haber abortado.

Es natural que después de haber sufrido un aborto provocado la mujer sienta dolor, tristeza, culpabilidad y vacío.

Las manifestaciones más frecuentes son depresión, ansiedad, enojo, vergüenza, rechazo a sí misma y gran sentimiento de culpa.

Estas alteraciones básicas, afectan la vida cotidiana de la mujer y se manifiestan de múltiples formas; perjudicando e interfiriendo en sus relaciones interpersonales, su capacidad de trabajo o estudio, el interés por las cosas y por las otras personas.

Las implicaciones psicosomáticas, deberían ser un factor determinante para darle prioridad a la problemática de los abortos practicados sin los respectivos controles.

La incapacidad de las autoridades gubernamentales, para crear condiciones adecuadas en materia de salud y reproducción sexual, dejan en un alto grado de vulnerabilidad a quienes sufren de un embarazo no deseado.

El Estado debe adentrarse en la realidad que viven miles de mujeres en el país, que sufren de vejámenes y de violencia emocional, con el afán de buscar soluciones

prontas, que permitan disminuir el alto índice de abortos practicados en la clandestinidad y castigando severamente a los que resulten responsables desde cualquier punto de vista.

3.4. Consecuencias legales

En cuanto a la responsabilidad penal en el delito de aborto, la ley sustantiva solamente acepta como responsables a autores y cómplices. Es importante determinar el grado de participación de los sujetos activos, dentro de la figura delictiva.

En este caso, se puede considerar como autor material del hecho delictivo a la mujer que premeditadamente se causare el aborto; así como la persona que conviva maritalmente con la mujer embarazada, o cualquier otra persona que le produzca un aborto a ésta; ya sea dolosa o culposamente.

Es autor material aquel médico, que por cualquier motivo se proponga, mediante cualquier método, medicamento o estrategia, causar un aborto a mujer embarazada determinada. En este caso se puede incluir como autores materiales a los practicantes o personas con títulos sanitarios, que se dediquen a la práctica abortiva.

Además, la legislación reconoce de manera especial la autoría intelectual y en este caso, determina que se da cuando la mujer que acude a un médico, persona con título sanitario o practicante, pide que se le ayude a expulsarle del vientre el ser engendrado, sin importar los motivos que la inducen a dicha práctica abortiva.

También son autores intelectuales, el conviviente marital de la mujer, un familiar o cualquier otra persona, que solicita ayuda o intervención para eliminar físicamente el ser engendrado en la mujer, ya sea con o sin el consentimiento de ésta.

“Cuando se habla de otras personas, como autores intelectuales del delito, se hace alusión a los casos de hombres que embarazan a mujeres menores de edad y con el propósito de evitar consecuencias jurídicas o de otra índole, buscan el auxilio de un médico, persona con título sanitario o practicante; para que estos valiéndose de cualquier medio y forma, provoquen un aborto, ya sea con o sin el consentimiento de ésta”.²⁴

Aunque esto puede ocurrir con mujeres de cualquier edad reproductiva, donde el hombre pretenda evadir ciertas obligaciones.

En el caso de los cómplices, la ley estipula que se trata de cualquier persona que proporcione información a la mujer embarazada de cómo provocarse un aborto, o indicándole en que lugar pueden practicarle el mismo.

También es cómplice la persona que motivare o alentare a mujer embarazada a provocarse un aborto; o bien, las personas que sirvan de nexo o enlace entre la persona que practicará el aborto y la mujer embarazada.

²⁴ Castillo Alvarado, Willy Ottoniel. Estudio sistemático del constitucional derecho a la vida y la concepción doctrinaria y jurídica del aborto como su negación. Pág. 70.

De igual manera, resulta cómplice el médico, persona con título sanitario o practicante que proporcione los medios adecuados, para que la mujer embarazada logre provocarse un aborto.

3.4.1. Tipificación penal

El Código Penal describe el aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

“Desde luego, la denominación de aborto dada al delito es falsa, porque no responde a su contenido jurídico; hubiera sido preferible emplear la lexicografía precisa: delito de feticidio”.²⁵

La legislación guatemalteca determina que es punible el aborto, cuando la mujer lo causare o consintiere que otra persona lo ejecute, situación que es sancionada con una pena de seis meses a dos años de prisión. Pero dicha sanción puede ser aumentada si a consecuencia del aborto consentido o de las maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, por lo que en ese caso, el responsable será sancionado con prisión de tres a ocho años.

En la calificación de este delito, se observa la intencionalidad y el consentimiento o no de la mujer, así como la responsabilidad de los terceros involucrados.

²⁵ González de la Vega, Francisco. *Derecho penal mexicano*. Pág. 130.

— Elemento material

Lo constituye la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; debiendo valorarse además, la intencionalidad directa, o bien la forma culposa de quienes participen en dicha acción. Este elemento requiere, como presupuestos:

- a) Que exista previamente una mujer embarazada, pues en el caso de que se realicen maniobras abortivas sobre una mujer no embarazada constituiría el delito imposible de aborto; y,
- b) Que se realicen maniobras abortivas —como dilatación del cuello de la matriz, sondeos, punción de membranas— o bien; por la ingestión de sustancias abortivas, tales como cornezuelo de centeno, ruda, sábila o ciertos venenos minerales que producen trastornos en la fisiología materna.

— Elemento subjetivo

Tiene que ver con la intencionalidad directa, que la ley precisa como culpabilidad en la ejecución de un hecho antijurídico y sancionable penalmente.

En la legislación guatemalteca, a excepción del tratamiento del aborto terapéutico, considera como responsables directos a todos aquellos que tengan participación en cualquier de las otras modalidades en dicho acto.

3.5. El aborto inseguro en Guatemala

Se ha comprobado, que la penalización no limita el número de abortos que ocurren —el aborto inducido parece ser al menos dos veces más común en Guatemala que en muchos países en donde el procedimiento es legal y accesible—; pero sí hace que el aborto sea más peligroso.

La legislación penal guatemalteca, establece prohibiciones al respecto, pero en contraposición no existe ninguna medida de prevención factible, que permita evitar los embarazos no deseados.

El aborto clandestino tiene las más devastadoras consecuencias sociales, máxime para aquellas mujeres que viven en condiciones precarias.

“Los abortos de las mujeres de mayores recursos tienen un costo relativamente pequeño en términos de su bienestar y salud; pero las mujeres pobres —el grueso de la población femenina de Guatemala— asumen una exagerada porción de la carga del aborto inseguro; al igual que los servicios de salud pública a los cuales recurren cuando sufren complicaciones post aborto”.²⁶

Un rasgo común entre los guatemaltecos, sin importar su origen étnico, es el fuerte estigma social que tiene el aborto inducido. La vergüenza asociada al procedimiento lleva a muchas mujeres a inducir sus propios abortos o a buscar hacérselo con

²⁶ Prada, Elena y otros autores. Ob. Cit. Pág. 26.

proveedores no capacitados, frecuentemente con resultados desastrosos; especialmente si las mujeres demoran posteriormente el tratamiento de las complicaciones que con frecuencia ponen en peligro sus vidas.

Pese a esto, hay alternativas de acción claras que pueden reducir el número de embarazos no planeados y los abortos inseguros que habitualmente les siguen.

En ese sentido, se puede iniciar ayudando a las mujeres y sus parejas a obtener mejor información sobre sexualidad, salud reproductiva y anticoncepción; asimismo, se les debe dar acceso a los anticonceptivos modernos, instruyéndolos en su uso correcto.

Aunque casi todas las mujeres guatemaltecas desean tener hijos, la realidad es que necesitan dedicar la mayor parte de su período reproductivo evitando el embarazo.

3.6. Políticas de acción para prevenir el aborto

El aborto procurado es uno de los problemas más graves del mundo contemporáneo, que la legislación no ha podido controlar, debido a los diversos factores que rodean a esta figura penal.

Para reducir el número de embarazos no planeados en Guatemala, los encargados de formular políticas de Estado y las partes interesadas en la salud de la mujer necesitan realizar las siguientes acciones:

— **Construir el consenso político requerido para aumentar y mantener el rol gubernamental de garantizar el derecho de las parejas a la planificación familiar; para que las mujeres y hombres guatemaltecos puedan tener los hijos que deseen y decidir cuándo tenerlos**

Con la aprobación de la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva —Decreto número 87–2005 del Congreso de la República de Guatemala—, se establecieron los lineamientos para garantizar el acceso universal y equitativo a los métodos voluntarios de planificación familiar y a la educación sexual adecuada; no obstante, haber superado un veto presidencial, una anulación por parte del Congreso y una impugnación ante la Corte de Constitucionalidad.

En este contexto, se necesita que todas las agencias gubernamentales pertinentes garanticen que esta ley sea plenamente implementada.

— **Introducir un producto de anticoncepción de emergencia y educar a las mujeres y proveedores sobre su uso**

Pese a que las normas de planificación familiar del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mencionan la anticoncepción de emergencia y a que la organización no gubernamental APROFAM —Asociación Probienestar de la Familia de Guatemala— ofrece el régimen Yuzpe —que consiste en el suministro de píldoras anticonceptivas usuales en una dosis mayor—; no obstante, actualmente no hay un producto de

anticoncepción de emergencia registrado que las mujeres guatemaltecas puedan usar para evitar el embarazo no planeado en el caso de una relación sexual sin protección.

Además, no existe regulación alguna sobre la anticoncepción de emergencia en el derecho interno para la atención de las víctimas de violencia sexual; lo que resulta especialmente problemático dada la combinación de la alta incidencia de delitos de ésta índole y un Código Penal que no permite el aborto en caso de violación o incesto.

— Poner especial atención a las necesidades de la gente joven

En Guatemala, ha quedado comprobado que la gente joven tiene un acceso pobre y limitado a la información sobre temas sexuales, porque no existen políticas públicas que fomenten una orientación al respecto.

“De esa cuenta, en 2002 solamente entre el 26 y el 29% de los hombres y mujeres guatemaltecos de entre 15 y 24 años de edad reportaron haber recibido información por medio de pláticas o cursos acerca de tópicos específicos de salud reproductiva, incluyendo la anticoncepción, embarazo, parto y VIH/SIDA”.²⁷

Es evidente, que los jóvenes necesitan una mejor educación sexual y anticonceptiva para protegerse adecuadamente de los embarazos no planeados y las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH.

²⁷ Prada, Elena y otros autores. Ob. Cit. Pág. 27.

También resulta importante, proporcionarles servicios de consejería que les ayuden a ser responsables y evitar convertirse en padres y madres de familia antes de que estén preparados para ello.

— **Aumentar la participación masculina en la planificación familiar**

Se requiere fomentar un cambio de mentalidad en la sociedad, con respecto a la idea de que la planificación familiar es solamente responsabilidad de la mujer, por lo que deben buscarse alternativas que permitan la participación del hombre en dicho proceso.

“Los hombres necesitan estar mejor informados sobre la anticoncepción, las consecuencias de los embarazos no planeados y los riesgos del aborto inseguro; no se puede progresar mucho sin su participación consciente y directa”.²⁸

Esto permitirá afrontar el arraigado problema de la violencia doméstica y el desequilibrio de poder dentro de las relaciones sexuales.

— **Asegurar que los programas de planificación familiar sean culturalmente apropiados a las necesidades de la población indígena**

Las barreras para ayudar a que las mujeres mayas alcancen sus metas reproductivas son formidables; dada su desconfianza del trato discriminatorio y poco cálido que podrían recibir en los servicios de salud; su temor a los métodos anticonceptivos

²⁸ *Ibid.*

modernos, su creencia de que las mujeres están predestinadas a tener un cierto número inalterable de hijos y su muy bajo nivel de autonomía dentro del matrimonio.

Pese a lo anterior, varios programas han sido diseñados de acuerdo con las necesidades específicas de los mayas y ejecutados en idiomas mayas; estos han sido exitosos en aumentar la toma de conciencia sobre la planificación familiar y su uso, por lo que pueden servir de modelos valiosos para alcanzar poblaciones de difícil acceso.

— **Trabajar con líderes religiosos para aprovechar intereses comunes sobre la protección de la salud de la mujer**

Las autoridades encargadas de formular políticas de salud y asistencia social junto a los proveedores de medicamentos, pueden establecer alianzas con líderes religiosos para impulsar las metas compartidas de preservar la vida y promover el bienestar de las mujeres guatemaltecas; ayudándoles a evitar el embarazo no planeado.

En ese contexto, puede establecerse que el Estado es responsable del alto índice abortivo anual, por el hecho de no mejorar sus políticas públicas en materia de salud y de bienestar social, que van ligados directamente con el derecho a la vida.

También debe mejorarse el sistema de justicia, poniendo a discusión reformas a la normativa que prohíbe el aborto, siendo importante agregar causales en las que pueda ser legal dicha práctica.

Esto con el fin de reducir los casos de abortos clandestinos con secuelas lamentables, pero reforzando al mismo tiempo, los programas de salud y orientación sexual en todos los niveles de la población.

La naturaleza clandestina del aborto en Guatemala significa que no se cuenta con información completa de las propias mujeres o de sus proveedores; por lo tanto, se tiene que depender de las estimaciones basadas en información proporcionada por profesionales de salud conocedores del tema.

En síntesis, se puede establecer que la legislación penal en materia de prevención del aborto ha sido ineficaz; debido a que se siguen realizando procedimientos quirúrgicos para interrumpir embarazos en la clandestinidad.

Tampoco existe una política de prevención del delito, que aborde las principales razones del aborto, además de que se evidencia el desinterés en la persecución penal de los presuntos culpables, ante el silencio de la propia mujer.

CAPÍTULO IV

4. La despenalización del aborto en la legislación guatemalteca

La penalización del aborto ha traído como consecuencia la práctica insegura o clandestina de éste en la mayoría de países de la región latinoamericana.

En Guatemala, el aborto se realiza actualmente en condiciones de riesgo para la salud de la mujer, sin condiciones higiénicas suficientes y sin personal adecuado que proteja su vida.

En 1996, la Organización Panamericana de la Salud —OPS—, indicó que el aborto es la causa primordial de mortalidad materna en Argentina, Chile, Guatemala, Panamá, Paraguay y Perú.

Uno de los fundamentos que sustenta la tesis de la despenalización del aborto tiene que ver con la seguridad física y emocional de la mujer; considerando el alto porcentaje de casos de abortos atendidos que requieren atención médica especializada, para el tratamiento de las complicaciones.

En ese sentido, los abortos incompletos, hemorragia y complicaciones infecciosas, son algunos de los riesgos que corren las mujeres al no recibir un tratamiento adecuado con las condiciones necesarias para garantizar la vida y la salud.

4.1. Aspectos considerativos

La naturaleza jurídica del aborto, ha suscitado bastantes controversias, debido a redacciones defectuosas y terminologías imprecisas, utilizadas en la creación de preceptos legales que los distintos sistemas jurídicos han elaborado para sancionar dicha acción.

“En el derecho comparado, el aborto es tradicionalmente conceptualizado como un delito pluriofensivo, por cuanto se dice, lesiona más de un bien jurídico, lo que parece inadecuado, pues debería ser uniofensivo, ya que sólo debiera ocuparse de la protección del feto”.²⁹

En el caso de la ley de despenalización del aborto con base en el conocimiento biológico —científico— aceptado hasta el presente, se deben tener en cuenta algunos aspectos, que a continuación se esbozarán.

Para empezar, se trata de un tipo de reflexión que podría cambiar con el tiempo, a la luz de nuevas revisiones o nuevos descubrimientos.

Utilizar el argumento científico como árbitro en el caso de la despenalización del aborto, que abarca distintas perspectivas, conlleva el riesgo de apoyarse en hechos que a la postre resultarán falsos, o al menos controvertidos.

²⁹ García Vitoria, Aurora. *Ob. Cit.* Pág. 64.

Cabe mencionar, que la visión científica del problema va en contra de la ley de despenalización, con el argumento de que el conocimiento actual acepta que la vida humana comienza con la fertilización del óvulo por el espermatozoide; ya que desde ese momento empieza un proceso que no tiene interrupciones ni saltos y llevaría a la formación de un ser humano.

Por otro lado, se desconocen muchos aspectos de lo que sucede al óvulo fecundado luego de la fertilización y podría ser el caso —como otras evidencias científicas lo apuntan—, que el verdadero desarrollo del embrión humano comience, no en la etapa de la fertilización, sino en la etapa que se llama implantación, que es cuando el óvulo fecundado se fija al útero.

De igual forma, algunos miembros de la Iglesia pretenden justificar su rechazo a la despenalización del aborto con base en cuestiones científicas; pero, al seguir tal estrategia, estas posiciones confesionales se enfrentarían al problema de tener que justificar todo su ministerio con bases científicas.

De no hacerlo así, sería incorrecto justificar unas cosas mediante la ciencia, mientras aquéllas que no se puedan probar científicamente quedarían resueltas bajo los preceptos de la fe y el dogma.

Desde los tiempos de Santo Tomás en el siglo XIII, se había recomendado a los miembros de la Iglesia se abstuvieran de tomar partido en los debates científicos debido

a que; desde entonces, se percibía al conocimiento científico como sujeto a revisión y modificación.

Si la Iglesia tomaba partido en las disputas científicas corría el riesgo de elegir una opción que luego pudiera resultar equivocada a la luz de nuevos descubrimientos.

La ciencia es una actividad en constante revisión y han sido frecuentes los cambios en el conocimiento científico; por lo que pensar que en última instancia la ciencia es la que puede definir una disputa como la del aborto resultaría por lo menos dogmático.

Por esa razón, el debate queda abierto en cuanto a la forma y circunstancias que harían válido el aborto en ciertos casos y bajo una regulación clara y precisa.

4.2. Enfoque desde el punto de vista jurídico, social y médico

El aborto es un concepto que por su naturaleza, ha sido tratado desde perspectivas muy distintas, que de alguna manera se complementan y que conforman su contenido doctrinario.

La jurisprudencia, ha considerado tres aspectos básicos para establecer los alcances legales del aborto practicado sin las medidas de seguridad pertinentes y las consecuencias para la mujer que se someta a dicho procedimiento quirúrgico. De allí, que resulte importante describir tales aspectos.

— La despenalización del aborto desde el punto de vista jurídico

Desde el punto de vista legal, la capacidad de goce de las personas jurídicas individuales se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero entran bajo la protección de la ley desde el momento en que son concebidos y se les tiene por nacidos para los efectos declarados. En ese sentido, el bebé que está dentro del vientre de su madre es considerado ya una persona y tiene derechos jurídicos.

El aborto terapéutico, es considerado desde el punto de vista moral como un crimen, aun en aquellos casos que los médicos recomiendan su realización. Del análisis jurídico, se desprende el dilema de que la destrucción deliberada de una vida inocente con miras a preservar así la vida o salud de la madre, debe ser la única justificación para validar dicha acción.

En el caso de que la continuación del embarazo representase un serio peligro para la vida de la madre y el niño no tuviera la posibilidad de nacer con vida; debe actuarse con el criterio de salvar a quien tenga más posibilidades de sobrevivir.

— La despenalización del aborto desde el punto de vista social

En la actualidad han surgido grupos que promueven la legalización del aborto, alejándose de todos los conceptos religiosos, bajo el principio de que cada persona tiene derecho a disponer de su propio cuerpo.

Esta corriente asegura que el aborto se practica en los países más desarrollados alegando que esto produce grandes adelantos; lo que no es verdad, y por el contrario sólo se promueve una cultura de muerte.

La crítica a esta postura, radica en que no se puede suprimir la vida de un inocente en nombre de la libertad de elección.

— La despenalización del aborto desde el punto de vista médico

Desde el punto de vista médico, la práctica del aborto se mueve por lo general debido al interés del lucro, al grado de considerarlo como cualquier otro procedimiento quirúrgico.

“El aborto provocado intencionalmente es siempre un crimen cometido contra una persona inocente, indefensa y en contra de su voluntad, aunque se pretenda justificar médicamente, para salvar la vida de la madre”.³⁰

Ninguna complicación constituye motivo suficiente para justificar la interrupción de un embarazo; por lo que en todo caso lo correcto es el tratamiento de tales complicaciones, conservando la gestación.

Cabe mencionar, que en algún momento se ha llegado a catalogar el aborto legal o voluntario, como una decisión que la mujer toma por sí misma, lo que deja abierta la

³⁰ Fernández Acevedo, Germán. *El aborto, ¿legal?* Pág. 18.

posibilidad para que los médicos puedan proceder sin temor de ser alcanzados por la normativa legal.

El aborto es necesario sólo bajo circunstancias médicas justificables y se considera impune en los términos de la legislación guatemalteca.

4.3. Circunstancias atenuantes del aborto

Luego de haberse abordado con amplitud todo lo referente al aborto, resulta conveniente acotar algunas circunstancias que el derecho considera como atenuantes de dicha práctica.

Al respecto, la justicia guatemalteca ha establecido ciertos criterios médico-legales, para concluir en la exoneración de responsabilidad de quienes resultan involucrados en el aborto; siempre y cuando se den ciertos presupuestos, que hagan necesaria la intervención quirúrgica abortiva, dando lugar a los siguientes casos:

— Aborto inevitable

Se refiere a la complicación que presenta la gestación, en la cual la terminación del embarazo es inminente, y no se puede evitar.

Este aborto puede presentarse en cualquier momento, caracterizándose por hemorragia genital, con o sin ruptura de las membranas ovulares, puede o no presentar dilatación

cervical, presenta contracción uterina, y puede notarse la presencia del producto de la concepción en el orificio cervical. Si aparece hemorragia severa, será necesario evacuar inmediatamente el útero por medio de un legrado uterino instrumental.

Entre las distintas causas de esta clase de abortos se pueden mencionar los accidentes y las emociones fuertes.

— Aborto amenazante

Este tipo de aborto se caracteriza por la presencia de contracciones uterinas, que provocan pequeños desprendimientos de corion —membrana extraembrionaria que forma la envoltura externa del embrión— y escasa hemorragia. Si la situación no se complica, puede entonces evitarse el aborto.

— Aborto diferido o retenido

Este ocurre cuando el embrión muere, pero no es expulsado, puede presentarse pérdida mínima de sangre. En este caso es absolutamente necesario el diagnóstico y la evacuación de los restos ovulares por parte de un médico; esto con el fin de evitar complicaciones severas en la mujer.

Después de efectuado el diagnóstico respectivo, si se trata de una amenaza de aborto, normalmente se le ordenará reposo absoluto a la mujer. Cuando el aborto es diferido,

puede ser necesario un legrado uterino y en casos de fiebre será necesaria la administración de antibióticos.

— Aborto fallido

Este aborto tiene cierta similitud al anterior, pues consiste en la muerte de un embrión o feto, y permanece en el útero, durante dos o más meses.

El útero disminuye en tamaño y desaparecen los síntomas de embarazo. Puede ocasionar infección y trastornos en la coagulación de la sangre de la mujer.

“En algunos casos, el embrión o feto y la placenta experimentan necrosis —muerte de algunos elementos celulares en el interior de un cuerpo vivo—, y con menor frecuencia el embrión o feto se calcifican y el resto de los productos de la concepción son reabsorbidos”.³¹

— Aborto habitual

Consiste en la interrupción espontánea de tres embarazos consecutivos, antes de las veinte semanas de gestación. Este tipo de aborto puede darse a consecuencia de una infección crónica, anomalías en el producto de la concepción, trastornos hormonales en la mujer o bien por alteraciones uterinas.

³¹ Castillo Alvarado, Willy Ottoniel. *Ob. Cit.* Pág. 44.

— Aborto infectado

“Prácticamente se trata de un aborto séptico, pues consiste en la interrupción espontánea o inducida de un embarazo, en el cual la vida de la mujer corre peligro inminente a consecuencia de una infección sufrida por el producto de la concepción, generando en la progenitora fiebre, lo que obliga a la antibioterapia —tratamiento antibiótico masivo— y evacuación del útero”.³²

En algunos casos, se requiere de una histerectomía urgente, con el fin de evitar la muerte por shock séptico en la mujer. El embrión o feto es contagiado por algún agente externo y la bacteria produce cualquier infección intrauterina; la cual pone en riesgo la vida del embrión o feto e impide que continúe desarrollándose dentro del vientre materno.

Después de provocado el aborto infectado o séptico, la mujer deberá someterse a tratamiento médico para la desinfección respectiva.

4.4. La despenalización del aborto en otras legislaciones y su enfoque con respecto a Guatemala

En las últimas tres décadas, la legislación sobre el aborto inducido ha sido objeto de cambios en casi todos los países; con una tendencia general cada vez menos restrictiva.

³² *Ibid.*

Los sistemas legales que antes sólo permitían el aborto cuando era necesario para salvar la vida de la mujer, han introducido reformas tendientes a la permisibilidad, por motivos eugenésicos, económicos o sociales, entre otros.

Actualmente, casi dos tercios de la población mundial vive en países cuya legislación admite el aborto por diversas razones; inclusive a petición de la mujer; mientras que un pequeño grupo de países que conforman el 3% de la población mundial lo prohíben sin admitir causa alguna de excepción.

La visión del aborto no es igual en todas las legislaciones, por lo que surge una división técnica al respecto, estableciéndose los siguientes niveles:

— **Legislaciones liberales**

Este sistema legal, permite el aborto sin ninguna restricción, ya sea por solicitud de la mujer embarazada, por motivos de salud, eugenésicos o motivaciones de tipo socioeconómico.

Esto significa que, si una mujer decide abortar no tiene que demostrar que fue violada o que tiene suficientes hijos; como tampoco debe tener el aval de varios médicos que certifiquen posible riesgos a su salud.

En todo caso, simplemente basta con la petición de la mujer para proceder a la intervención quirúrgica.

Es necesario destacar que la legalidad del aborto no refleja una situación idónea para la salud de la mujer ni para el reconocimiento de sus derechos reproductivos.

Otra circunstancia que afecta los derechos reproductivos de la mujer ocurre cuando la legalidad del aborto está relacionada con las presiones de la política demográfica.

— **Legislaciones que permiten causales amplias**

Este sistema legal, admite el aborto y aunque no es suficiente la petición de la mujer, se incluyen diferentes motivos válidos para justificar dicha práctica.

De esa cuenta, las razones válidas para proceder al aborto se circunscriben a la protección de la vida y la salud de la mujer, la violación, el incesto, las razones eugenésicas o los factores sociales y económicos.

Cabe señalar, que las circunstancias que dan lugar al aborto deben ser certificadas por un médico, que deberá firmar un documento legal conjuntamente con la mujer que se someterá al procedimiento respectivo.

La mujer tiene que esperar una semana antes de realizarse el aborto y obtener consejos sobre alternativas al respecto. Este sistema permite que las mujeres contemplen por más tiempo la decisión que han tomado.

Es importante advertir que la no punibilidad del aborto no significa que en estos países el aborto sea más frecuente que en los que sí lo castigan; por el contrario, el reconocimiento de los derechos reproductivos de la población, acompañado de una educación sexual masiva, y un amplio acceso a métodos anticonceptivos favorece que ocurran pocos abortos.

— Legislaciones más restrictivas

Este sistema legal, penaliza la práctica del aborto aunque admite entre dos y cuatro causales de excepción, siempre que existen causas plenamente justificadas.

En consecuencia, se permite el aborto cuando la continuación del embarazo pone en riesgo la vida de la mujer; como también aquellos casos en que median motivos eugenésicos —daño fetal—; y cuando cuando el embarazo se produjo a raíz de una violación o incesto.

Cabe destacar, que la mayoría de legislaciones modernas siguen estos lineamientos doctrinarios, para establecer el ámbito de legalidad del aborto, haciendo énfasis en que se privilegiará la vida antes que cualquier otra alternativa.

El hecho de que el aborto no esté completamente prohibido, no impide que la mayoría de las mujeres que abortan lo hagan en condiciones de clandestinidad; situación que va relacionada con la carencia de metodologías orientadas a la educación sexual, así como el escaso acceso a los métodos anticonceptivos modernos.

— Legislaciones totalmente prohibitivas

Este sistema legal, es absolutista con respecto a la prohibición del aborto, considerando que dicha práctica es antinatural porque atentar contra el derecho a la vida, reconocido universalmente.

Cabe mencionar, que aun cuando se ha establecido que la vida es un derecho constitucional, que se adquiere desde el momento de la concepción, los índices de abortos practicados en la ilegalidad continúan siendo preocupantes.

Por otro lado, muchas mujeres optan por no terminar con un embarazo por el temor a ser descubiertas, por el peligro de salud que ello implica y por sentimientos de culpabilidad.

La jurisprudencia ha sido incapaz de contener la práctica del aborto, principalmente por la fragilidad del Estado en materia de salud pública y prevención social.

El aborto es un delito sui generis, que naturalmente es prohibido por la legislación y rechazado por la sociedad; sin embargo, la realidad económica y cultural de la población es diametralmente distinta a los cánones morales, éticos y jurídicos que establece el Estado, por lo que deben impulsarse políticas públicas que permitan contar con información suficiente con respecto a la planificación familiar y a los riesgos de embarazos no deseados y sus consecuencias.

— Enfoque comparativo con Guatemala

La despenalización del aborto no existe en la legislación guatemalteca, debido a que la normativa constitucional, establece que el Estado está obligado a garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.

De igual manera, el sistema jurídico guatemalteco está sujeto a la normativa internacional que vela por los derechos humanos; tan es así, que el Código Penal no contempla ninguna causal de excepción de responsabilidad penal en los casos de aborto; sin embargo, se permite la intervención quirúrgica por prescripción médica.

La Convención Americana de Derechos Humanos prevalece sobre el derecho interno, porque así lo contempla la Constitución Política de la República de Guatemala; que en tal sentido, estipula que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida.

De esa manera, es lógico observar que ningún tribunal haya emitido una resolución que permita la interrupción voluntaria de embarazo; resaltando el hecho de que aquellas intervenciones quirúrgicas bajo prescripción médica no llegan a causar litis, por existir elementos suficientes que hagan viable dicha operación.

Como crítica a lo antes señalado, es de hacer énfasis en el hecho de que Guatemala es un país en vías de desarrollo, con escasa cobertura en salud y educación —y la que existe es de baja calidad—; por lo que debe contemplarse la posibilidad de ampliar las opciones de un aborto legal, debido a que la realidad demuestra que los factores

sociales, económicos y políticos, no permiten combatir con certeza la problemática de los embarazos no deseados, o incluso forzados.

La posible despenalización del aborto en Guatemala, tiene que ir ligada necesariamente a programas de concientización, que le permitan a los distintos grupos sociales comprender el grave riesgo de un embarazo a temprana edad, así como la desmedida sobrepoblación que genera pobreza, mortalidad infantil, delincuencia, entre otros.

Es oportuno indicar, que deben contemplarse sanciones más drásticas a aquellos individuos que irresponsablemente procrean hijos con distintas mujeres; ante la impunidad que la misma ley les concede, lo que genera desintegración familiar, incluso antes de formalizar una unión conyugal.

4.5. Las reformas al Artículo 137 del Código Penal y la abolición del aborto en la legislación guatemalteca

Como se ha podido establecer, el aborto es un tema complicado de abordar tanto para la jurisprudencia como para la sociedad misma; debido a las diversas circunstancias que lo rodean y a los distintos puntos de vista que se esgrimen al respecto.

En el caso de la legislación guatemalteca, el tipo único de aborto permisible es el terapéutico, haciendo énfasis de que para catalogarlo como tal, debe ser diagnosticado previamente por un médico en consenso con uno o más especialistas.

Esta situación es ajena a la realidad que viven muchas mujeres que por una u otra razón sufren de abortos espontáneos. Asimismo, la carencia de atención médica especialmente en el área rural, hace casi imposible la presencia de un especialista en medicina, que certifique la validez del aborto, por lo que muchos de estos casos quedan en la clandestinidad.

De esa cuenta se proponen reformas al apartado que desarrolla lo referente al aborto, en la legislación penal guatemalteca, en el sentido de ampliar el marco de permisibilidad de dicha práctica.

En ese sentido, el Artículo 137 del Código Penal, prescribe lo siguiente: “No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos”.

Lo que se propone es legalizar abiertamente el aborto, cuando sea decisión de la mujer mediante causa justa desde el punto de vista jurídico —entiéndase gestación producto de violación, inseminación artificial mediante engaño, entre otros— y no solamente por razones médicas o que sustenten el riesgo en el embarazo.

Al mismo tiempo, debe establecerse un mecanismo que permita deducir responsabilidades, porque en la actualidad son muchos los casos de aborto con

resultados nefastos en mujeres, que han quedado en la impunidad. En ese sentido, debe reforzarse la investigación penal para perseguir a los responsables de abortos practicados en pésimas condiciones; pero también resulta importante determinar a quién corresponde la paternidad en estos casos, para deducir cargas penales por la omisión de auxilio.

Por lo tanto, debería modificarse el Artículo 137 en cuanto a la certificación del aborto terapéutico, siempre y cuando existan condiciones para hacerlo, mientras tanto deberá practicarse dejando para después las investigaciones pertinentes.

Además, se propone agregar el Artículo 137 Bis, para ampliar el campo de legalización del aborto, siempre y cuando se cumplan presupuestos válidos para la justicia y que tengan que ver con el sentir de la mujer.

A continuación se desarrollan los textos de ambas normas, con las modificaciones comentadas:

“Artículo 137. Aborto terapéutico. No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos.

Dichas condicionantes deberán observarse únicamente cuando exista viabilidad para el efecto, de lo contrario podrá practicarse el aborto de emergencia y posteriormente se harán las investigaciones y aclaraciones pertinentes, sin responsabilidad de los médicos siempre que hayan actuado de buena fe”.

“Artículo 137 Bis. Aborto legal. “Será permitido el aborto solicitado por la mujer, si la gestación fuese producto de una violación o de una inseminación artificial efectuada sin su consentimiento, lo que deberá ser probado fehacientemente ante juez competente.

La petición deberá realizarse como máximo antes de las doce semanas de gestación, caso contrario, cualquier intervención quirúrgica que provoque la muerte del feto será penalizada conforme lo dispuesto por el Artículo 135 de este Código.”

En todo caso, hablar de despenalización del aborto en Guatemala, es algo que se ve aún difícil de abordar, a menos que se establezcan argumentos suficientes para justificar dicha práctica.

Pero si ese fuere el caso, los criterios jurídicos son los más cercanos al consentimiento del aborto, si la gestación proviene de violación o de otro tipo de vejamen sufrido por la mujer, que transgrede su propia integridad física y emocional, además de ir contra la naturaleza misma de la maternidad.

Actualmente, el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial —CENADOJ— registra una serie de casos de aborto, que han llegado a juicio, cuyo cuadro descriptivo



se adjunta en el anexo del presente trabajo de investigación; sin embargo, dicha estadística no refleja la realidad de esta problemática en el país, debido a la serie de casos que quedan impunes, por practicarse en la clandestinidad o bien en la privacidad, en circunstancias que fueron descritas en su oportunidad.

CONCLUSIONES

1. El aborto es penalizado en la mayoría de legislaciones, dado que las sociedades modernas lo han rechazado unánimemente, privilegiándose el derecho a la vida por sobre cualquier otro tipo de razonamiento.
2. Se ha podido establecer que la legislación penal que prohíbe el aborto, no ha sido eficiente para evitar dicha práctica, por lo que es común que este tipo de intervenciones quirúrgicas se realicen en la clandestinidad, en condiciones precarias que ponen en riesgo la vida de las mujeres.
3. Estudios recientes han permitido establecer que el aborto es una práctica que prevalece en las áreas rurales; registrándose casos de mujeres que llegan a centros hospitalarios de la ciudad capital, con cuadros clínicos graves, luego de haberse practicado un legrado en condiciones precarias.
4. La investigación penal en casos de aborto ha sido deficiente, en especial por el escaso interés que produce este fenómeno, por tratarse de un delito de carácter privado, lo que ha derivado en impunidad y falta de justicia para las mujeres que han fallecido por esta circunstancia.

5. Se ha podido comprobar que la prohibición expresa del aborto, cuando no existen causas médicas que lo justifiquen, provoca el dilema de las mujeres que no quieren llevar a término su embarazo, cuando dicha concepción ha sido producto de una violación, lo que implica un trastorno físico y emocional para ésta, a pesar de que el bebé que nazca puede ser entregado en adopción.

RECOMENDACIONES

1. Es oportuno que se modifique la normativa que regula el aborto, sin alcanzar una despenalización absoluta, pero sí con el fin de darle mayor facultad a la mujer para que decida sobre su propio cuerpo; situación que debe ser consensuada en el Congreso de la República con la participación de las entidades de planificación familiar que existen en el país.
2. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe promover programas de prevención de embarazos no deseados, pero de ser necesario tiene que disponer de centros de salud que atiendan cirugías delicadas que conlleven al aborto, para evitar la clandestinidad de dichos actos, que como consecuencia ponen en riesgo la vida de las mujeres.
3. Es necesario que Guatemala, facilite la participación de organismos internacionales en materia de salud; para contrarrestar los casos de aborto por embarazos no deseados, promoviendo políticas que permitan educar a la población en temas de reproducción y sexualidad.
4. El Ministerio Público tiene que involucrarse en la investigación penal de los casos de aborto que provoquen la muerte de la mujer; con el fin de deducir responsabilidades a quienes resulten involucrados en dicho acto, ya sea que participen directamente en su ejecución o que incurran en omisión de auxilio.

5. El Estado debe plantear la posibilidad de permitir el aborto legal, cuando la concepción sea producto de violación o de cualquier otro acto vil producido en contra de la integridad física y emocional de la mujer; anteponiendo el interés del derecho de elección de la víctima, en su calidad de ser humano.



ANEXO



ANEXO 1

INFORME PROPORCIONADO POR EL CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL, EN RELACIÓN A LOS PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE ABORTO, SEGÚN REGISTROS A NIVEL NACIONAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2006 A 2010

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL



CASOS INGRESADOS POR EL DELITO DE ABORTO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DURANTE LOS AÑOS 2006 AL 2010

SUMA CONSUMADO TENTATIVA LEY	ARTÍCULO	Año						TOTAL
		2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL	
LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL CODIGO PENAL DECRETO NÚMERO 17-73	133 - ABORTO	8	16	13	8	9	54	
	134 - ABORTO PROCURADO	12	10	9	11	7	49	
	135 - ABORTO CON O SIN CONSENTIMIENTO	16	16	25	17	18	92	
	136 - ABORTO CALIFICADO	3	1	0	0	0	4	
	138 - ABORTO PRETERINTENCIONAL	40	47	42	30	12	171	
139 - TENTATIVA Y ABORTO CULPOSO 140 - AGRAVACIÓN ESPECÍFICA		1	4	1	6	1	13	
TOTAL		91	99	95	78	60	423	

Fuente: formato estadístico Penal-2
Procesamiento de la información el 21 de octubre de 2011.



ANEXO 2

INFORME PROPORCIONADO POR EL CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL, EN RELACIÓN A LAS SENTENCIAS DICTADAS EN PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE ABORTO, SEGÚN REGISTROS A NIVEL NACIONAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2006 A 2010

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

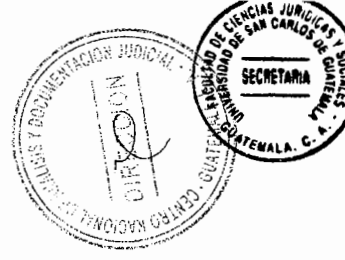


SENTENCIAS DICTADAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA POR EL DELITO DE ABORTO, DURANTE LOS AÑOS 2006 AL 2010

Cant Delitos	ARTÍCULO	TIPO DE SENTENCIA	Año							Total
			2006	2007	2008	2009	2010			
LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL CODIGO PENAL DECRETO NÚMERO 17-73	134 - ABORTO PROCURADO	Absolutoria	0	0	0	0	1	1		
		Condenatoria	0	0	0	1	0	1		
	135 - ABORTO CON O SIN CONSENTIMIENTO	Condenatoria	0	1	2	0	1	4		
	138 - ABORTO PRETERINTENCIONAL	Condenatoria	1	0	0	0	1	2		
	139 - TENTATIVA Y ABORTO CULPOSO	Absolutoria	0	0	0	1	0	1		
Total			1	1	2	2	2	3	9	

Fuente: Formato estadístico Sentencias-1

Procesamiento de la información el 21 de octubre de 2011.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 11ª ed., actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1993.
- CASTILLO ALVARADO, Willy Ottoniel. **Estudio sistemático del constitucional derecho a la vida y la concepción doctrinaria y jurídica del aborto como su negación**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Ediciones Mayté, 2005.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco: Parte general y parte especial**. 11ª ed. Guatemala: Ed. F&G Editores/Editorial Lerena, 1999.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Guatemala: Ed. Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Azul, 1989.
- ESTRADA MARTÍNEZ, Rina Verónica. **Análisis jurídico del delito de aborto, contenido en la legislación guatemalteca**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala: Ed. Emi Impresos, 2000.
- FERNÁNDEZ, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Anuario del Instituto de Derechos Humanos de 1981. Madrid, España: Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1982.
- FERNÁNDEZ ACEVEDO, Germán. **El aborto, ¿legal?**. Revista de la Facultad de Derecho, Año 1, No. 2: Segunda época (Mayo/1992). Guatemala: Ed. Universidad Francisco Marroquín, 1992.
- GARCÍA VITORIA, Aurora. **El tipo básico de aborto**. Pamplona, España: Ed. Arazandi, 1981.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. **Derecho penal mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1981.



LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Delitos en particular**. 8ª ed. México: Ed. Porrúa, 2002.

MAZARIEGOS ROCA, Mirian Julieta. **Responsabilidad penal del delito de aborto en mujeres menores de edad**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Emi Impresos, 2006.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis Librería, 1980.

PECES-BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Madrid, España: Ed. Latina Universitaria, 1979.

PÉREZ LUÑO, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución**. Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, 1981.

PRADA, Elena, Lisa Remez, Edgar Kestler, Sandra Sáenz de Tejada, Susheela Singh y Akinrinola Bankole. **Embarazo no planeado y aborto inseguro en Guatemala**. New York, Estados Unidos: Ed. Guttmacher Institute, 2006.

SERRANO GÓMEZ, Alfonso. **Derecho penal: Parte especial**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1999.

SUY HERNÁNDEZ, Zulma Rocío. **Las instituciones del derecho de familia frente a los métodos de reproducción humana**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Emi Impresos, 2009.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Los derechos humanos**. Madrid, España: Editorial Tecnos, 1979.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Código Civil. Decreto-Ley número 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Decreto número 87-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.